

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL.

PROYECTO DE TESIS:

*EL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN
VOLUNTARIA DE LOS REFUGIADOS
GUATEMALTECOS EN MÉXICO.*

DIRECTOR DE TESIS:

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA

ALUMNA:

NANCY PAULINA YÚDICO ALCÁNTARA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE	
	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
Conceptos generales.	
1.1. Concepto gramatical de refugio.	3
1.2. Concepto jurídico: nacional e internacional de refugiado.	
1.2.1 Concepto jurídico: nacional e internacional de refugio	4
1.2.2. Orden internacional	
1.2.2.1. Refugiados amparados por instrumentos anteriores, Statutory refugees	5
1.2.2.2. Definición general de la “Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951”	8
1.2.2.3. Protocolo sobre el “Estatuto de los Refugiados de 1967”	10
1.3. Concepto jurídico regional de refugiado	
1.3.1. Segundo Convenio de la Organización de la Unidad Africana (OUA)	11
1.3.2. La “Declaración de Cartagena de 1984”	13
1.4. Naturaleza jurídica del refugiado	14
1.5. Conceptos de asilado, deportado, expulsado, extradición y apátrida.	
1.5.1. Asilado	15
1.5.2. Deportado y expulsión	18
1.5.3. Extradición	20
1.5.4. Apátrida	22
1.6. Concepto de repatriación	24
1.6.1. Tipos de procedimientos de repatriación	
1.6.1.1. Procedimientos de repatriación voluntaria	25
1.6.1.2. Procedimiento de repatriación forzosa	26
1.6.1.3. Diferencia entre tipos de procedimiento de repatriación	
1.6.1.4. Procedimiento de repatriación individual	29
1.6.1.5. Procedimiento de repatriación colectiva	30
1.7. Concepto de integración	32
1.8. Concepto de asimilado	
1.9. Diferencia entre asimilado, asilado y refugiado	33
1.10. Diferencia entre cumplimiento total o parcial	34
1.1.1. Acuerdos Internacionales	35
1.1.2. Programas de cooperación internacional.	36
CAPITULO II	
Proceso del éxodo y la protección nacional e internacional a los refugiados guatemaltecos.	
2.1. Conflicto guatemalteco	
2.1.1 Causas socio-económicas	37
2.1.2. Causas políticas	38
2.2. Llegada de los refugiados	42
2.2.1. Cronología y zona de arribo	43
2.2.2. Labor de asistencia de emergencia	45
2.3. Respuesta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados	46
2.3.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	48
2.3.2. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	50

2.4.Reubicación en Campeche y Quintana Roo de refugiados guatemaltecos	52
2.4.1.Programa Multianual (1989-1992) de reubicación de los refugiados guatemaltecos	53
2.4.1.1.Autosuficiencia de los refugiados en Quintana Roo	55
2.4.1.2.Creación de nuevos asentamientos en Campeche	57
2.5.Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos	
2.5.1.Proceso de la Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos	58
CAPITULO III Procedimiento de Repatriación Voluntaria	
3.1. Programa de apoyo a la repatriación voluntaria.	63
3.2.Comisión Especial de Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados	66
3.3 Ejecución del Plan de Acción Concertado a favor de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos	68
3.3.1.Programa a favor de los repatriados	70
3.3.2.Programa a favor de los refugiados	73
3.4. Acuerdos del 8 de octubre de 1992	74
3.5.Resultado de la participación tripartita en el procedimiento de repatriación voluntaria, colectiva y organizada	80
3.5.1.México	
3.5.2.Guatemala	81
3.5.2.1.Programa para compra de tierras	
3.5.2.2.Acuerdo de Paz	82
3.5.2.3.Acuerdo de reasentamiento y cronograma	83
3.5.3.Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	84
3.6.Valoración del Procedimiento de Repatriación Voluntaria	85
CAPITULO IV ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REPATRIACIÓN VOLUNTARIA EN MOZAMBIQUE Y GUATEMALA: SOLUCIÓN ÓPTIMA.	
4.1.Mozambique	
4.1.1.Conflicto mozambiqueño	87
4.1.2.El éxodo	89
4.1.3.Acuerdo General de Paz	
4.1.4.Repatriación	91
4.1.5.El éxito de la repatriación	92
4.2.Diferencia y similitudes de los Procedimientos de Repatriación en Mozambique y Guatemala	94
4.2.1.Diferencias	95
4.2.2.Similitudes	105
4.3.Solución óptima	108
4.3.1.Naturalización	
4.3.1.1.Naturalización Ordinaria	109
4.3.1.2.Naturalización especial	111
4.3.1.3. Restricciones	112
4.3.1.4.Otorgamiento de la naturalización	117
4.3.2.El procedimiento de repatriación voluntaria	
4.3.2.1.La repatriación es un derecho	120
4.3.2.2. La repatriación es la solución	
4.3.2.3.La repatriación, solución de los refugiados y del país receptor	121
4.4. Consideraciones sobre México en relación con la repatriación de los emigrantes mexicanos.	124
Conclusión	130
Bibliografía	132

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene por objeto presentar una estructura descriptiva, analítica y crítica del procedimiento legal de repatriación voluntaria de los refugiados guatemaltecos, con la finalidad de establecer los márgenes pertinentes de dicho procedimiento como la solución óptima para su situación de refugio. En consecuencia, la nacionalidad por naturalización ofrecida por México desvirtúa el fin y la naturaleza jurídica del procedimiento de repatriación voluntaria, al entorpecer su ejecución.

La metodología expositiva realizada en este trabajo consiste en presentar, en el capítulo primero, algunos de los conceptos generales y específicos a fin de establecer de manera ordenada y jerárquica las bases de esta investigación.

En el segundo capítulo, dada la relevancia de diversas causas sociales, se realiza un estudio histórico del proceso del éxodo de los guatemaltecos y un análisis jurídico de la protección nacional e internacional a tales refugiados.

Para el procedimiento de repatriación voluntaria, expuesto en el tercer capítulo, se analizan las tres etapas que lo integran: traslado, reintegración y asentamiento; así como la intervención y protección internacional en la ejecución de dicho procedimiento.

En el cuarto capítulo se integra un estudio comparativo de los procedimientos de repatriación voluntaria llevada a cabo por las instituciones internacionales en Mozambique y Guatemala. Los elementos de distinción entre ambos protocolos tienen como meta establecer algunas diferencias y similitudes que nos permitan considerar el proceso de repatriación voluntaria como una solución óptima para la reinserción de los individuos en la sociedad.

1. CONCEPTOS GENERALES

Debido a que el concepto de refugiado tiene un sentido específico, tanto en el habla común como en el discurso legal, el análisis de este término se llevara acabo en dos usos distintos a saber:

1.1. Concepto gramatical de refugiado

La Real Academia Española define *refugiado* de la siguiente manera “*Persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera del país*”.¹

El individuo que se encuentra determinado por una de estas situaciones debe ser considerado como alguien que sale de su país con la finalidad de proteger su persona y familia, obligado por circunstancias ajenas a su voluntad, como la guerra.

No obstante la definición antes citada, en términos legales del concepto de refugiado se debe excluir la persecución política, pues ésta pertenece a la característica migratoria de asilado político.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 21ª ed., Espasa, Madrid, 1992.

1.2. Concepto jurídico: nacional e internacional de refugiado

Es inevitable mencionar que México adoptó para sus leyes internas la teoría del dualismo, que “...fue expuesta en Alemania por Tripel y en Italia por Anzilotti. En tal teoría se sostiene la existencia de dos órdenes jurídicos distintos: el orden jurídico internacional y el orden jurídico interno”.²

1.2.1. Concepto jurídico: nacional e internacional de refugiado

La definición legal de *refugiado* se encuentra establecida en la “Ley General de Población”, artículo 42, fracción VI, que a la letra dispone:

"REFUGIADO: Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violencia masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior..."

² ARELLANO GARCÍA, Carlos, 1er. Curso de Derecho Internacional Público, 3ª. ed., Porrúa, México, 1997, pág. 85.

La “Ley General de Población” excluye de la característica migratoria de refugiado, al perseguido político, el cual genera una situación migratoria distinta a la del refugiado, como es el asilo político. Aunque ambas pertenecen a la calidad migratoria de “no inmigrante”.

1.2.2. Orden internacional

La definición de la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951” se justifica sobre la base de dos perspectivas:

- ✓ La primera es la de los refugiados amparados por instrumentos anteriores *Statutory refugees*.

- ✓ La segunda, por la definición general prevista en la citada convención.

1.2.2.1. Refugiados amparados por instrumentos anteriores, *Statutory refugees*.

Esta calidad migratoria está inserta en el párrafo primero del artículo primero, sección A, el cual establece que “*el término "refugiado" se aplicará a toda persona que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de*

septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. (Así como) las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, o impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo segundo de la presente sección.”³

En este primer fragmento de la definición de la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, se establece un nexo con los instrumentos que han perdido vigencia, con el fin de garantizar la continuidad de la protección internacional a los refugiados y la creación de un organismo internacional especializado en materia de refugio. Por tanto se resaltarán los siguientes puntos:

- Los acuerdos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928 son el resultado del trabajo del Alto Comisionado de la Sociedad de Naciones*⁴ Fridtjof Nasen, quien comienza su labor de asistencia con el programa de asistencia para todas las personas desplazadas a consecuencia de la guerra civil rusa. Dicho programa tuvo su inicio en agosto de 1921 y fue en coordinación con el Comité de la Cruz Roja.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia de plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, (División de protección internacional, Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio), Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, entrada en vigor: 22 de abril de 1954, D. O., 17 de abril de 2000, ACNUAR, Ginebra, 1984, pág. 135.

⁴ Antecedente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Con la experiencia subjetiva y objetiva de la situación por la que habían pasado los desplazados de 1921, Nasen aceptó la gran tarea de definir el estatuto legal de los refugiados rusos y de organizar el otorgamiento de empleo en los países receptores, lo cual se logró con la creación de documentos de viaje e identidad para los refugiados que se conoce como pasaporte de Nasen, con vigencia de dos años.

- La Convención de la Sociedad de Naciones, del 28 de octubre de 1933 relativa al Estatuto Internacional de los Refugiados, introdujo dos obligaciones a los Estados contratantes, *“no expulsar a los refugiados autorizados, de sus territorios”* y a evitar la *“no admisión de refugiados en la frontera”*. Esta convención sólo tuvo 8 ratificaciones, las cuales impusieron sustanciales limitaciones a sus obligaciones.
- La Convención de 1938 y el Protocolo de 1939, documentos relativos al estatuto de los refugiados procedentes de Alemania, ofrecían una protección limitada a las personas desplazadas.
- Por último, el organismo internacional especializado en materia de refugio, denominado Organización Internacional para Refugiados, se creó el 1 de junio de 1947, con carácter provisional de tres años, a fin de sustituir a la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación.

Esta organización tuvo su sede en Ginebra, Suiza; donde ejecutó los objetivos de "...identificar a los refugiados, expedirles documentos, asistirlos en sus diversas necesidades, atender las peticiones de repatriación, ayudar a los refugiados a lograr una adecuada integración local y, cuando fuese necesario, intervenir para obtener su reasentamiento en un tercer país."⁵

1.2.2.2. Definición general de la "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951"

La segunda perspectiva del concepto de refugiado se encuentra en el párrafo segundo, sección A, artículo primero, el cual establece que el término *refugiado* se aplicará a toda persona *"Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él."*⁶

⁵ SANTIAGO RUIZ, Jaime, "Derechos humanos, derechos de los refugiados: evolución y conferencias", en NAMIHAS, Sandra, Derecho internacional de los refugiados, 1ª. ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, Perú, 2001, pág.28.

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia de plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, (Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio, División de protección internacional), Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, entrada en vigor: 22 de abril de 1954, D.O.: 17 de abril de 2000, ACNUAR, Ginebra, 1984, pág.135.

En razón de la anterior definición es necesario precisar el término “acontecimientos antes del primero de enero de 1951”:

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados determinó como “acontecimientos antes de enero de 1951” los “...*sucesos de particular importancia que implican cambios territoriales o cambios políticos profundos y los programas sistemáticos de persecución que son consecuencia de cambios anteriores*”⁷. Es decir, es un suceso trascendental para la humanidad.

De acuerdo con lo anterior, la fecha límite antes del primero de enero de 1951 es la única posibilidad de considerar a una persona como refugiada.

Por tanto, existe una limitación temporal y geográfica en la expresión antes analizada prevista en la definición general de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. 2ª. ed., ACNUR, Ginebra, 1992, pág. 8.

1.2.2.3. Protocolo sobre el “Estatuto de los Refugiados de 1967”

En las limitaciones geográficas y temporales, señaladas en la definición general que otorga la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se omiten en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, en su artículo primero, párrafos segundo y tercero, los cuales señalan que *“A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951, en la que se darán por omitidas las palabras 'como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951' y las palabras 'a consecuencia de tales acontecimientos', que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1. El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica.”*⁸(sic)

La consideración primordial del protocolo para ampliar la definición de refugiado se debió a las nuevas situaciones que surgieron después de adoptada la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”.

⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, (Tratados de Naciones Unidas, No. 8791, Vol. 606), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 31 de enero de 1967, entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, D. O. 17 de abril de 2000, ACNUAR, Ginebra, p. 267.

De este modo, el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967” es un instrumento jurídico que entró en vigor el 4 de octubre de 1967, el cual está relacionado íntegramente con la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”. Lo anterior tiene como consecuencia de una adhesión simultánea, tanto a la mencionada convención como al “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967”.

1.3. Concepto jurídico regional de refugiado

El concepto jurídico de refugiado debe analizarse en conformidad con las convenciones regionales que impactaron nuestra legislación nacional en materia de refugio, tales como la Convención de la Organización de la Unidad Africana y la Declaración de Cartagena de 1984.

1.3.1 Segunda Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA)

Entra en vigor el 20 de junio de 1974. Este es el primer instrumento conveniente para la situación de los refugiados africanos al extender la calificación de refugiados otorgada por la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”.

Con la salvedad que señala el “Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967”, artículo primero, segundo párrafo que establece: que no existirá la limitación geográfica y temporal, pues la definición de la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, sin la fecha límite ni la indicación geográfica, se encuentra en la ampliación del término de la siguiente manera, *“refugiado se aplicará a toda persona que, a causa de agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o del país de su nacionalidad está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.”*⁹

Es novedosa la ampliación del concepto de refugiado de la Organización de la Unidad Africana porque incluye circunstancias excepcionales de violencia que afectan a la población y perturban el orden público, protegiendo a las personas que a consecuencia de estas circunstancias tienen que salir de su país.

⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención de la Organización de la Unidad Africana, por la que se regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, (Serie de tratados de las Naciones Unidas), Adis, Abbeba, 10 de septiembre de 1969, D.O. 20 de junio de 1974, ACNUAR, Ginebra, pág. 2.

1.3.2. La “Declaración de Cartagena de 1984”

Es la primera declaración en el ámbito latinoamericano en materia de refugiados; celebrada en noviembre de 1984, con sede en Cartagena de Indias, Colombia. Esta reunión diplomática fue convocada a raíz de los desórdenes sociales y la afluencia masiva de refugiados centroamericanos a países como México y Panamá.

La “Declaración de Cartagena de 1984” tuvo como una de sus metas a corto plazo que los países con gran afluencia de refugiados se adhirieran lo más pronto posible a la “Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”.

Respecto a los trabajos de legislación regional de este Coloquio, se perseguía la meta de ampliar específica para la definición del refugiado centroamericano. El logro obtenido fue la redacción de la conclusión tercera, la cual considera *“...también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”*¹⁰

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración de Cartagena, (Coloquio sobre la protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas jurídicos y humanitarios. División de protección internacional), Cartagena, Colombia, noviembre de 1984, S.R., ed. ACNUAR, Ginebra, 1984, págs.1-3.

1.4. Naturaleza jurídica del refugiado

Para analizar la naturaleza jurídica del refugiado es preciso determinar su situación migratoria. Una vez hecho esto, se deberá considerar que todo individuo sujeto a este marco legal tiene derecho a ejercer las prerrogativas contenidas en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en su Art.14, el cual señala que *“En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país, este derecho no podrá ser invocado contra una acción originada por delitos comunes, o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”*.¹¹

Por otra parte, la naturaleza jurídica del refugiado es una condición jurídica, tal y como lo plantea la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, artículo 12 relativo a que el estatuto legal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia. Es decir, en términos generales, se rige por el principio de *lex domicilium*.

¹¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración universal de los derechos humanos, (resolución 217 (III), de la Asamblea General de la ONU), 10 de diciembre de 1948, D. O. 1 enero de 1949, en SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, (serie A, fuentes b, Textos y estudios legislativos, núm. 9), 2ª ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989, pág. 218.

El refugiado en el orden nacional mexicano se regula en la “Ley General de Población”, artículo 42, donde se le considera bajo la calidad migratoria de “no inmigrante”, otorgada a los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan temporalmente en el territorio de la República Mexicana.

La Secretaría de Gobernación se encargará de la renovación del permiso de estancia, cuantas veces sea necesario; además de autorizar el permiso para que un individuo pueda ausentarse del país. Cabe aclarar que si un refugiado abandona México, sin haber realizado el trámite legal antes mencionado, perderá todo derecho a regresar a México.

1.5. Conceptos de asilado, deportado, expulsado, extradición y apátrida

1.5.1. Asilado.

Es un *“Término de uso internacional que designa el hecho de dar refugio a un extranjero expuesto en su país, por razones ideológicas o de raza, a persecuciones, cárcel o muerte.”*¹²

¹² GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, Nuevo diccionario jurídico mexicano, 11ª. ed., Porrúa / UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, TOMO A-I, 2001, pág. 394.

De acuerdo con la terminología del derecho internacional, el asilo se clasifica en territorial y diplomático. Por tanto, y a raíz de dicha distinción, entendemos al asilo territorial como el que *“... se concede a un perseguido político que logra entrar al territorio del país asilante, derecho que deriva del principio de que un país puede refugiar en su territorio a las personas que considere perseguidos políticos.”*¹³

Con base en la definición anterior podemos señalar que en México el asilo territorial es comprendido como asilo político y, por tanto, mantiene, una característica jurídica de “no inmigrante”, establecida en la “Ley General de Población”, artículo 42, fracción V, en la que se señala explícitamente:

No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: Asilado político: *“Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen...”*

¹³ GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, Nuevo diccionario jurídico mexicano, 11ª. ed., Porrúa / UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, TOMO A-I, 2001, pág. 394.

Por otra parte, el asilo diplomático se otorga a los individuos en “*aquellos locales que gozan de inviolabilidad*”.¹⁴ En este sentido, se entiende por locales inviolables el espacio territorial que abarcan las sedes de las representaciones de de naciones extranjeras en un país determinado, como consulados y embajadas.

Es necesario precisar que en las convenciones diplomáticas celebradas por diversos estados de América Latina en materia de asilo se estableció la distinción entre el asilo territorial, como refugio, y el asilo diplomático, como político. Los acuerdos a los que se refiere la diferencia antes citada se encuentran redactados en los documentos oficiales de la “Conferencia Interamericana de Caracas de 1954”, o también denominada “X Conferencia Internacional de Estados Americanos”, que aprobó dos definiciones. La “Convención sobre Asilo Diplomático”, por deducción, se refiere al asilo político, ya que el asilo diplomático se delimita “*solamente a aquellos perseguidos por razones políticas o sociales*”. La “Convención sobre Asilo Territorial”, en su artículo 9 utiliza la palabra *asilo* como sinónimo de refugio y en los artículos 6 y 7 el término *asilados* como sinónimo de refugiados políticos.

¹⁴ GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, Nuevo diccionario jurídico mexicano, 11ª. ed., Porrúa / UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, TOMO A-I, 2001, pág. 394.

1.5.2. Deportado y expulsión

Ambos términos legales son considerados similares, aunque de forma equívoca, pues se refieren a la salida de un extranjero de un país distinto al de su nacionalidad y por ser un derecho que ejerce discrecionalmente un Estado cuando así lo considera necesario.

En realidad son dos conceptos totalmente disímiles, ya que la deportación se realiza cuando se obliga a un extranjero a salir de una nación “...*no reúne los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país.*”¹⁵

En los Estados Unidos Mexicanos la deportación tiene su fundamento en la “Ley General de Población”, artículo 125, donde se señala que: “Al extranjero que incurra, por ejemplo en la hipótesis del artículo 122, relativa a ostentarse con una calidad migratoria distinta a la otorgada por la Secretaría de Gobernación “...*se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.*”

También se establece la expulsión definitiva, como un derecho del Estado mexicano, en el artículo 126, la cual procede cuando se atente en contra de la soberanía y seguridad nacional.

¹⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho internacional privado, Porrúa, México, 1998, pág. 493.

Por lo anterior, es evidente que en la “Ley de General de Población” se confunden los términos *expulsión* y *deportación*, dado que esta última sólo se lleva a cabo en el caso de que se incumplan los requisitos sanitarios y migratorios que impidan la permanencia del extranjero en el país.

La expulsión debe ser considerada como el derecho que tiene el Estado mexicano de negar la estancia en su territorio a individuos extranjeros; es decir *“El derecho de expulsión lo ejerce el Estado cualquiera que sea la calidad migratoria que corresponda a los extranjeros.”*¹⁶

La expulsión, al ser un derecho del Estado, se encuentra regulada en el artículo 33 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, donde otorga al Poder Ejecutivo ejercer a favor del Estado la *“...facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”*.

Es justo hacer dos acotaciones a esta facultad de expulsión que ejerce el Poder Ejecutivo de la Unión:

¹⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho internacional privado, Porrúa, México, 1998, pág. 496.

- Primero: La garantía de audiencia que se suprime pierde la posibilidad de considerarse arbitraria cuando se cumple eficientemente con la garantía constitucional de motivar y fundar la orden de expulsión.
- Segundo: La “Convención sobre condiciones de los Extranjeros de 1928”¹⁷, en su artículo 6, limita el ejercicio del derecho de expulsión para los casos en que el extranjero violente el orden público o la seguridad nacional. Razón por la que México ratificó la Convención con la reserva de que bastará con que la permanencia se juzgue inconveniente para ejercer su soberanía en el ejercicio del derecho de expulsión.

1.5.3. Extradición.

“Es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama, por estar inculpada, procesada o convicta por la comisión de un delito del orden común, a fin de que sea sometida a juicio o reclusa para cumplir con la pena impuesta.”¹⁸

Los puntos importantes de la presente definición son:

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Convención sobre condiciones de los extranjeros, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928, D. O. reservas 20 de febrero de 1931, en ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho internacional privado, Porrúa, México, 1998, pág. 502.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención interamericana sobre extradición, Caracas, Venezuela, 25 de febrero de 1981, S.R., en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Asilo y protección internacional de los refugiados en América Latina, (serie E, núm. 14), UNAM, México, 1982, pág. 215.

- El acto que se efectúa en el ámbito de las relaciones internacionales entre Estados soberanos, los cuales se presentan como requirente y requerido. Este último, si la petición de extradición cumple con los requisitos, tiene la posibilidad de cumplir con dicho requerimiento y ser parte de las acciones jurídicas del derecho de extradición.
- Es un acto que se da bajo el principio de reciprocidad y soberanía, por lo que también se rige por el principio de igualdad entre los Estados en cuestión.
- La extradición procede sólo para delitos del orden común. Es una institución jurídica mixta, ya que su regulación se efectúa tanto por el orden jurídico nacional como por el internacional.

La extradición es un acto de cooperación en la impartición de justicia que se funda en tratados internacionales o en las relaciones de reciprocidad para evitar la impunidad y asegurar la sanción al delincuente.

La “Convención Interamericana sobre Extradición”, firmada en Caracas, el 25 de febrero de 1981, estableció en su artículo primero la obligación de las instituciones facultadas por los Estados para entregar a la persona solicitada por otro con el fin Estado para juzgarla.

En el orden jurídico interno de México, la extradición se consagra constitucionalmente en los artículos 15 y 119, donde se establecen sus principios básicos, de los cuales se deriva la ley sobre la materia, del 19 de mayo de 1897, la cual, fue abrogada por la “Ley de Extradición Internacional”, publicada en el Diario Oficial, el 29 de diciembre de 1975 y reformada el 18 de mayo de 1999.

1.5.4. Apátrida

Para establecer una acepción jurídica de apátrida, es necesario, señalar que el *“Apátrida es la denominación que recibe el individuo que carece de nacionalidad, porque ningún Estado en su legislación se la atribuye o por haberla perdido sin adquirir una nueva.”*¹⁹

Conforme a la anterior definición, existan tres causas presuntivas de pérdida la nacionalidad, las cuales se exponen a continuación:

La primera radicó en la determinación de las causas por las cuales se privaría de la nacionalidad.

¹⁹ TRIGUEROS GAIMAN, Laura, Apátrida, en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Nuevo diccionario jurídico mexicano, 11ª. Ed., Porrúa / UNAM, Tomo A-I, México, 2001. pág. 279.

La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, artículos 30 y 37, apartado A, respectivamente. En ellos sólo se prevén los dos tipos de atribución de la nacionalidad: *ius sanguinis* y *ius soli*, a fin de garantizar, por parte del Estado mexicano, la perpetuidad de la pertenencia jurídica en el país.

La segunda causa para ser considerado apátrida, era por que el Estado de origen, en ejercicio de sus facultades, había considerado oportuna la aplicación de la sanción de pérdida de nacionalidad por haber cometido un delito común, ser una persona calificada como peligrosa para la sociedad, ó por criterios políticos.

La pérdida de nacionalidad en México es exclusiva para los mexicanos por naturalización y será impuesta como pena en los casos previstos en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, artículo 37, apartado B.

La tercera causa, de pérdida de la nacionalidad es por éxodos colectivos causados por un cambio radical de régimen político y la sanción que el Estado imponga a quienes huyeron.

Por otro lado, la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, celebrada el 28 de septiembre de 1954, en Nueva York, formuló la siguiente definición: “A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.”²⁰

Con relación a lo anterior, el Estado mexicano, en lo general, acepta suscribe el fundamento internacional para la protección de los apátridas, contenido en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”, artículo 15, que señala: *“Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”*.²¹

1.6. Concepto de repatriación

La acepción jurídica de *repatriación*, a saber es: *“Retornar a la tierra natal o nacional después de larga residencia en el extranjero; ya por razones voluntarias, como las del trabajo o el espíritu de empresa o aventuras, ya por la dolorosa situación del perseguido ideológicamente por sus mismos*

²⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención sobre el estatuto de los apátridas, (Serie: Tratados de Naciones Unidas, núm. 5158, vol. 360), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 28 abril de 1954, S.R., pág.117

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, (adopción de la resolución 217 (III) de la Asamblea General de la ONU), 10 de diciembre de 1948, D. O. 1 enero de 1949, en SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, op. cit., pág. 218.

compatriotas, ya por causas de persecución xenófoba²² o por motivos de seguridad ante la inminencia de una guerra o conflicto internacional.²³

De la definición anterior podemos subrayar el carácter esencial del término, pues la repatriación es un acto jurídico ejercido voluntariamente por un individuo o forzoso por parte de un Estado.

1.6.1. Tipos de procedimientos de repatriación

Los procedimientos de repatriación son de dos tipos: voluntario y forzoso. De ellos se derivan dos modalidades: individual y colectiva. De acuerdo a esto, serán objeto de nuestro análisis los procedimientos en sus respectivas modalidades, a fin de establecer las diferencias relevantes.

1.6.1.1. Procedimiento de repatriación voluntaria

El procedimiento de repatriación voluntaria se determina por el deseo del individuo de regresar a su país de origen, es decir: *“Suele referirse a los migrantes que se han visto defraudados en sus esperanzas de fortuna o trabajo, deseosos de pasar sus últimos años en la tierra natal.”²⁴*

²² Hostilidad hacia los extranjeros y todo lo relacionado con ellos.

²³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 21ª ed., Heliasta, Buenos Aires, Tomo VII, pág. 151.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 21ª ed., Heliasta, Buenos Aires, Tomo VII, pág. 151.

La repatriación voluntaria es un derecho, tal y como lo señala la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, artículo 13, párrafo segundo:

*“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.”*²⁵

También este derecho es reconocido internacionalmente en el “Pacto de Derechos Políticos y Civiles”, en su artículo 12, párrafo segundo: *“Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”*.²⁶

1.6.1.2. Procedimiento de repatriación forzosa

El procedimiento de repatriación forzosa se llevará a cabo cuando un Estado soberano considere necesario ejercer su derecho de hacer salir a un extranjero de su territorio nacional.

Para analizar el ejercicio de este derecho por parte de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, el procedimiento de repatriación forzosa, en general, se expondrán dos figuras ya mencionadas: la deportación y la expulsión.

²⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración universal de los derechos humanos”, (adopción de la resolución 217 (III) de la Asamblea General de la ONU), 10 de diciembre de 1948, D. O. 1 enero de 1949, en SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, op. cit., pág. 217.

²⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Pacto internacional de derechos civiles y políticos”, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 16 de diciembre de 1966, D. O. 20 de mayo de 1981, fe de erratas 22 de junio de 1981. en en SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, op. cit., pág.239

Esto significa que la deportación en México se comprende como la salida forzosa de un extranjero por no cubrir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el territorio nacional. Por tanto, las causas para la deportación las regula la “Ley General de Población”, artículo 125 relativo a que el: *Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta Ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.*

La segunda causa para emplear el procedimiento de repatriación forzosa se lleva a cabo mediante el ejercicio del derecho de expulsión, consagrado en la “Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”, artículo 33, donde se define la facultad del Poder Ejecutivo para hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

En el orden internacional, la expulsión debe ceñirse a los estatutos redactados en la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, artículo 32, el cual indica que sólo procederá la expulsión por razones de seguridad nacional o de orden público, además de efectuarse con los procedimientos legales vigentes.

Además, la “Convención sobre las condiciones de los extranjeros de 1928”²⁷ también limita a los Estados en el ejercicio del derecho de expulsión. Sin embargo, para el Estado mexicano esta barrera es inexistente, no obstante el reconocimiento de los acuerdos de dicha Convención, ya que lo aplicará la única razón de que la permanencia del extranjero en el país se juzgue inconveniente.

Las limitaciones internacionales impuestas al procedimiento de repatriación forzosa, que se encuentran en el Estatuto de los Refugiados, en el artículo 33, señalan que ningún Estado contratante podrá realizar la expulsión o devolución de un individuo si se pone en peligro su vida o su libertad a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o debido a sus opiniones políticas.

Existen dos causas para que tales limitaciones sean inexistentes: Primero. Que el refugiado sea considerado, con razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país en que se encuentre. Segundo. Que haya sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, el cual constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

²⁷ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “Convención sobre condiciones de los extranjeros”, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928, D. O. reservas 20 de febrero de 1931, en ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho internacional privado, op. cit., pág. 502.

1.6.1.3. Diferencia entre tipos de procedimientos de repatriación

Como se comprende por lo antes descrito, la repatriación voluntaria difiere de la forzosa. La primera debe ser voluntaria y expresada individualmente, pues es un derecho inalienable que tiene todo individuo para regresar a su país de origen.

Por otra parte, la repatriación forzosa se encuentra determinada y definida por las figuras legales de deportación y expulsión de extranjeros de un territorio nacional. En términos generales, tales figuras permiten a un Estado hacer salir de su territorio nacional aquellos extranjeros que incumplan con los requisitos migratorios para su internación y permanencia en el país, o bien, porque se juzgue inconveniente su permanencia en el dicha nación.

1.6.1.4. Procedimiento de repatriación individual

La primera modalidad en los procedimientos de repatriación voluntaria o forzosa es la individual. La repatriación voluntaria puede ser solicitada por un individuo o por una familia que tiene deseos de regresar a su país de origen. Para dar cause a esta forma de retorno, el individuo en cuestión deberá ser advertido que el ejercicio de su derecho es bajo su riesgo. Por ende, en este caso debe cumplirse el principio internacional de ser voluntaria e individualmente expresada la repatriación. Dicho principio internacional ha sido establecido por

el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la conclusión número 18 emitida por el Comité Ejecutivo en el programa para los refugiados 1975-2000.²⁸

Cuando el refugiado se acoge voluntariamente a la protección de su país de origen, se puede citar el artículo primero, sección C, párrafo primero del Estatuto de los Refugiados, relativo a la cláusula de Cesación.

En el caso de la repatriación forzosa, el deportado o expulsado será quien violente el orden jurídico nacional de la nación en que se encuentra.

1.6.1.5. Procedimiento de repatriación colectiva

La segunda modalidad de los procedimientos de repatriación, es la colectiva. En ésta, cuando la repatriación es voluntaria debe establecerse una relación coordinada entre los países involucrados, con la finalidad de celebrar acuerdos de repatriación favorables para ese grupo de personas. Además, dichos acuerdos tendrán que ser supervisados por un organismo internacional.

²⁸ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, 1975-2000, (Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a

Un ejemplo de esto es el programa de apoyo del gobierno de Guatemala en el proceso de retorno de sus ciudadanos, celebrado conjuntamente con México y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Con este tipo de programas se previene la violación de los acuerdos establecidos en la “Convención Americana Sobre Derechos Humanos”, y específicamente en el “Pacto de San José de Costa Rica”, artículo 22, apartado nueve, donde se indica que queda “...*prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.*”²⁹

Por otra parte, en la repatriación forzosa siempre interviene el Estado que ejerce su derecho de deportar o expulsar a un extranjero, mientras que el país de origen debe intervenir en apoyo de sus ciudadanos.

refugiados, derechos humanos y temas de colección), 1ª edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tomo IV, México, 2002, págs. 69-70.

²⁹ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “Convención americana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica”, 22 de noviembre de 1969, D. O. 7 de mayo de 1981 en SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, op. cit., págs. 278-279.

1.7. Concepto de integración

Integración es el concepto coloquial, que se empleó para referirse a los refugiados guatemaltecos que habían adquirido la nacionalidad por naturalización.

De hecho, cualquier individuo reconocido en el estatuto de refugiado tiene la posibilidad de integrarse como ciudadano mexicano mediante la obtención de la nacionalidad por naturalización, establecida en el artículo 30, apartado B, fracciones I y II, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Esta última fracción también se encuentra regulada en la “Ley de Nacionalidad”, artículo 20 fracción II. De acuerdo a estas normas, la Secretaría de Relaciones Exteriores será la institución que valide la nacionalidad por naturalización de un extranjero cuando contraiga nupcias con un ciudadano mexicano y cumpla con todos los requisitos de tal ley.

Además, en el artículo 20, fracción I, incisos b y c, de la “Ley de Nacionalidad”, se encuentran previstas dos posibilidades que amplían el marco de oportunidades para integrarse a México, a saber: tener hijos mexicanos por nacimiento o ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.

1.8. Concepto de asimilado

El concepto *asimilado* se encuentra definido en la “Ley General de Población”, artículo 48, fracción IX, el cual permite “...realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano...”.

Para el caso específico los refugiados guatemaltecos cumplen con la característica migratoria de asimilado, la cual pertenece a la definición inmigrante, conforme a la “Ley General de Población”, artículo 44; es decir, es un “...extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado”. Lo anterior le permite al individuo obtener la residencia definitiva al ser reconocido jurídicamente como inmigrado, una vez satisfechos los requisitos contemplados en la “Ley de Nacionalidad”, en su artículo 20, fracción I, inciso C.

1.9. Diferencia entre asimilado, asilado y refugiado

La diferencia sustancial entre estas tres características radica en que el estatus de asimilado es regulado por la definición jurídica de inmigrante. Esto permite la obtención de la residencia permanente del individuo para integrarse al país.

El asilado y el refugiado se encuentran en la misma calidad migratoria, la de *no inmigrante*. No obstante, ambos conceptos son completamente distintos, es decir, el asilo, se concede por existir persecución política, mientras que el refugio se distingue por tratarse de la violación a los derechos humanos, pues no existe una persecución directa, sino un temor del solicitante debido a disturbios en su país.

1.10. Diferencia entre cumplimiento total o parcial

Si un Estado suscribe un tratado o acuerdo internacional, debe cumplirlo en su totalidad, ya que de lo contrario el Estado o Estados pueden: tomar una actitud de represalias o la de exigir, mediante la reclamación jurídica, el cumplimiento con el resarcimiento que corresponda de daños y perjuicios³⁰.

A diferencia de lo anterior, el cumplimiento parcial es menos grave, pues “...*el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes da pábulo a que la otra parte celebrante deje de cumplir lícitamente con sus propios deberes.*”³¹ Para la anulación de dicho acuerdo es requisito indispensable que ambas parte dejen de observarlo, dado que el cumplimiento unilateral es ineficaz.

³⁰ Cfr. SORENSE, Max, Manual de derecho internacional público, citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos, 1er. curso de derecho internacional público, op. cit., págs. 687-688.

³¹ SORENSE, Max, Manual de derecho internacional público, citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos, 1er. curso de derecho internacional público, op. cit., págs. 687-688.

1.11. Acuerdos internacionales

Los acuerdos internacionales son sinónimo de los Tratados Internacionales, de acuerdo con la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969”. El artículo segundo señala que “...se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional...”³².

En cuanto al cumplimiento de los acuerdos internacionales, se sigue un principio lógico mediante el cual se: “...advierde que si un Estado ha contraído un compromiso internacional es para darle cumplimiento, pues si no fuera de esta manera para qué adquirió ese compromiso.”³³

³² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre el derecho de los tratados”, 22 de mayo de 1969, D. O. 11 de enero de 1988, en ARELLANO GARCÍA, Carlos, 1er. curso de derecho internacional público, op. cit., págs.704 y 736.

³³ Ibidem, pág. 686.

1.10.2. Programas de cooperación internacional

Los programas de cooperación internacional se llevan a cabo entre Estados para resolver un problema particular que les atañe. En este sentido, el caso de los refugiados guatemaltecos en México ejemplifica la definición anterior. Los gobiernos participantes son los de México y Guatemala, así como los organismos internacionales, en este caso el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Algunas veces surge un conflicto cuando el cumplimiento de un programa de cooperación se realiza en forma parcial; es decir, al llevarse a cabo por uno de los Estados contratantes, lo cual es negativo para dicho programa, que se celebró con el fin de cumplirse en su totalidad, por lo que ante el incumplimiento se puede crear un conflicto específico entre dos Estados, lo que podría devenir en la inutilización del programa de cooperación.

CAPÍTULO II. PROCESO DEL ÉXODO Y LA PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL A LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS

2.1. Conflicto guatemalteco

El conflicto guatemalteco se caracteriza por tener dos tipos de causas: las socio-económicas y las políticas. Ambas situaciones serán, por tanto, objeto del siguiente análisis.

2.1.1 Causas socio-económicas

El conflicto guatemalteco se originó, en parte, por las siguientes causas socio-económicas:

El modelo económico predominante privilegió la producción agrícola para la exportación. En consecuencia, favoreció los intereses de empresas extranjeras, que controlaban el transporte ferroviario y las comunicaciones. Obviamente, este modo de creación de la riqueza también beneficiaba a un minúsculo grupo guatemalteco con poder y puestos políticos en el gobierno. Por otra parte, el amplio conjunto de la sociedad civil trabajadora tenía limitado en el disfrute de los beneficios de la riqueza generada.

El modelo de integración económica centroamericana, el Mercado Común, benefició la industrialización del país, pero tuvo como resultado no la justa distribución de la riqueza, sino el crecimiento económico del grupo en el poder, debido a que las estructuras institucionales permanecieron sin cambio alguno.¹

El modelo de integración económica se frenó por la falta de medidas eficaces para expandir el mercado interno y diversificar la producción. Esta situación impidió la formación de capitales nacionales guatemaltecos que pudieron haber contribuido a la modernización económica de ese país y quizá permitir el beneficio económico a un mayor número de ciudadanos.²

2.1.2. Causas políticas

Las causas políticas relevantes que complementan el origen del conflicto armado tienen su origen comienzan después de la independencia nacional. La sociedad guatemalteca buscaba establecer un régimen político que solucionara la desigualdad económica, social y política de la mayoría de la población; pero fue imposible.³

¹ Cfr. CASTILLO, Miguel Ángel Castillo, "Causas del Éxodo", "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, 1999, Pág.33

² Cfr. CASTILLO, Miguel Ángel Castillo, "Causas del Éxodo", "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición. México, 1999, Pág.33

³ Ibidem, Pág. 36

La revolución de 1944, contrariamente a lo esperado, fue un retroceso social y de las instituciones políticas. Los objetivos a alcanzar eran:

- Desvincular a corto plazo el capital extranjero de las áreas estratégicas del país.
- La redistribución del ingreso nacional mediante la diversificación de la producción.
- Transformación del régimen de tenencia de la tierra.

El derrocamiento de Jacobo Arbenz permitió la implementación de un régimen constitucional de facto para los siguientes gobiernos; es decir, fingir un proceso electoral democrático, el cual evidentemente era dudoso. Con base en esta simulación los gobiernos cuasi-constitucionales militarizan el Estado y sus instituciones. En consecuencia, la jerarquía militar llevó a cabo el sometimiento de la estructura político-administrativa.

En el Estado militar guatemalteco la desigualdad y la violación grave y constante de los derechos humanos se hacen evidentes e intolerables. La respuesta de la sociedad civil fue la insurgencia,⁴ en los años 70. La formación de este tipo de organización de ningún modo amenazaba al régimen político y las fuerzas de seguridad del Estado.

El régimen del general Romero Lucas García, de 1978 a 1982, se hizo patente la amenaza de la insurgencia debido al crecimiento de las fuerzas guerrilleras, por lo cual, Lucas García tuvo que adoptar una política gubernamental represiva. Esta decisión militar provocó que la actividad guerrillera se trasladara a las zonas rurales del norte y occidente, habitadas en su mayoría por indígenas campesinos. A esta parte del territorio guatemalteco se le denominó la zona de conflicto armado.⁵

⁴ Sublevados. Alzarse en rebelión. Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

⁵ Cfr. CASTILLO, Miguel Ángel Castillo, "*Causas del Éxodo*", "*Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México*", Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición. México, 1999, Pág.34

El régimen del general Romero Lucas García no llegó a su fin, pues el general Efraín Ríos Montt llevó a cabo un golpe de Estado. Una vez en el poder redefinió la estrategia contrainsurgente mediante el "Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo", cuya ejecución fue de magnitudes inhumanas, ya que *"...los militares no hicieron distinción alguna entre simpatizantes, colaboradores y combatientes activos en sus programas de contrainsurgencia"*⁶.

Ello dio lugar a que la situación de riesgo aumentara para la población indígena-campesina que habitaba en la denominada zona de conflicto. Su vida dependía de la evaluación que realizaran los altos mandos militares por la presunta ayuda otorgada por las comunidades para la realización de actividades de la guerrilla. Así, se convertían en un objetivo militar.

Estos hechos originaron la afluencia masiva de refugiados⁷ guatemaltecos a México, de 1980 a 1981, principalmente de las comunidades del occidente y norte, ubicadas en la zona fronteriza México-Guatemala.

⁶ MANZ, Beatriz, Guatemala: Cambios en la comunidad, desplazamientos y repatriación, 1a ed; Praxis, México, 1986, pág. 32.

⁷ Quienes adquieren la característica de refugiado dentro de la calidad migratoria de "no inmigrado", después de adoptada la "Declaración de Cartagena" de 1984, y por la que se adiciona el artículo 42 de la "Ley General de Población".

1.El establecimiento de una legislación violatoria de los Derechos Humanos a principios de los años 80 cuando, a raíz del golpe de estado del general José Efraín Montt, se adoptó el Estatuto Fundamental de Gobierno del 27 de abril de 1982, el cual restringía la libertad de conciencia y la libertad de religión; suspendía las actividades de los partidos políticos, violentando así la libertad de asociación; obligaba a la población guatemalteca, especialmente a los hombres, a participar en las patrullas de autodefensa civil, en las zonas rurales, con grupos militarizados, organizados por el Gobierno, los cuales estaban encargados de la vigilancia y de la seguridad de las comunidades, y establecía serias restricciones en cuanto a la libertad de residencia y a la libertad de movimientos de la población

2. El derecho a la vida fue un derecho constantemente violado a finales de los 70 y principios de los 80. Un ejemplo de ello fue el caso de pena de muerte, en virtud de que el preso debía ser presentado ante cortes especiales, integradas por jueces nombrados directamente por el Presidente y cuya identidad desconocía.

3. La frecuente violación de los derechos a la seguridad y a la integración de la población debido al estado de sitio declarado; al sistema de encarcelamiento imperante; a la existencia de un derecho violador; a la represión, cuyas modalidades eran la represión individual, dirigida principalmente a los dirigentes sindicales, a los militares, a los miembros de organizaciones campesinas, etc., y la represión colectiva, a través de las masacres. Cabe señalar que la primera masacre tuvo lugar, en 1978, en un pueblo que se llama Panzós, Guatemala, a raíz de una manifestación de indígenas Kekchies que reclamaban sus derechos sobre un predio que querían ocupar las compañías petroleras; más tarde se dio la masacre de la finca de San

Francisco Cotzal, cerca de la frontera con México, de la que algunos sobrevivientes formaron parte de los refugiados que encontramos en Chiapas a principios de los 80, y la política contra la insurrección, en la cual la población se vuelve un objetivo militar.

*4. Finalmente, la impunidad de numerosas desapariciones, la sistematización de la violación y la polarización de la sociedad guatemalteca.*⁸

2.2. Llegada de los refugiados

Los primeros arribos de refugiados guatemaltecos a México se presentaron en los años 1980 y 1981. En su mayoría eran indígenas mayas y campesinos provenientes de Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz, zonas colindantes con la frontera de México. Esta situación geográfica les permitió cruzar la frontera hacia el sur del estado de Chiapas, principalmente hacia la Selva Lacandona.

Algunos de los refugiados guatemaltecos que solicitaron refugio en Chiapas fueron rechazados. Tal negativa constituyó, de hecho, una violación al principio de "no devolución" señalado en la "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951", artículo 33, el cual señala que ningún Estado contratante podrá realizar expulsión o devolución si se pone en peligro la vida o la libertad del solicitante a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

⁸ KAUFFER MICHEL, Edith, "Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos", en COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los derechos de los migrantes: prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos, México, fascículo 5, 2003, pág. 124.

En el caso de los guatemaltecos, era evidente que estaba en peligro su vida y su libertad por pertenecer a un determinado grupo social. La justificación del gobierno mexicano se basó en que enfrentaba un flujo migratorio con características distintas a las que tenían el asilo territorial o diplomático.

Es inevitable señalar que el Estado Mexicano para solucionar de forma legal el problema del arribo masivo de refugiados guatemaltecos, se adhirió a la "Declaración de Cartagena de 1984", para después reformar el artículo 42 de la "Ley General de Población" y así poder ampliar la característica de refugiado como perteneciente a la calidad migratoria de "no inmigrante".

2.2.1. Cronología y zonas de arribo

La cronología de la llegada de los refugiados guatemaltecos a México comienza al finales de 1980, cuando sólo pocas familias solicitaron refugio, instalándose en Loma Bonita. Para el 11 de mayo de 1981 el flujo de refugiados guatemaltecos ascendía a 470 personas, procedentes de La Caoba. Pero durante 1982 el agravamiento de la situación económica y política de Guatemala obligó a sus habitantes a buscar refugio en territorio mexicano, a razón de 400 personas por semana.

En 1983 se contabilizaba el ingreso a nuestro país de 57,000 refugiados guatemaltecos. Conforme el tiempo fue transcurriendo y agravándose el conflicto social al otro lado del río Suchiate, en mayo de 1984 arribaron 46,000 refugiados más, los cuales se instalaron en 36 campamentos en el estado de Chiapas.

Las zonas de arribo de los refugiados guatemaltecos se dividieron en tres regiones:

- Sierra Madre: abarcó del municipio de Tapachula hasta la frontera de Comalapa.
- Centro: se integró por los municipios de La Trinitaria e Independencia.
- La Selva: se conformó por el municipio de Ocosingo, el de mayor extensión en Chiapas.

Estas tres regiones abarcaron 300 Km de la frontera con Guatemala. Fue ahí donde se asentaron los primeros 92 campamentos provisionales.

2.2.2. Labor de asistencia de emergencia

El éxodo de refugiados guatemaltecos, por otra parte, obligó moralmente a la comunidad internacional, por lo que diversos organismos aportaron recursos económicos, principalmente de países europeos, y tuvo lugar una labor de asistencia mundial nunca antes imaginable.

Por otra parte, la sociedad civil tomó en sus manos la solidaridad humanitaria. Ello permitió que instituciones civiles brindaran apoyo a través de su asistencia a instituciones gubernamentales como la "Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados", sumándose al esfuerzo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La labor asistencial consistió en brindar, primero, atención médica; luego, asentarlos en campamentos provisionales en Chiapas, principalmente en tres regiones fronterizas, ya mencionadas: Sierra Madre, Centro y Selva.

Ante la amenaza de incursiones militares nocturnas a través de la zona fronteriza donde se encontraban ubicados los campamentos de refugiados guatemaltecos, el gobierno mexicano se vio obligado a emprender la gran tarea de ofrecerles asentamientos en Campeche y Quintana Roo, para su protección y desarrollo. Además de permitirles que sus poblados fueran dirigidos por líderes tradicionales, conforme su principio de autogobierno, característico de sus comunidades.

2.3. Respuesta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados.

La creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados fue un reflejo de la manifestación de la voluntad del gobierno de México para ayudar incondicionalmente a los guatemaltecos, aun con el limitado presupuesto que se le asignó.

*"En 1981 se firmo el convenio de sede entre el gobierno de México y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuya presencia y experiencia acumulada fueron parte esencial del esfuerzo por explicar el fenómeno y sistematizar la ayuda."*⁹ El Convenio de Sede de 1981 consiste en establecer una de las oficinas del Alto Comisionado en México. Al inicio de la relación entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados se estableció un lenguaje común para ofrecer ayuda a los refugiados. Sin embargo, surgieron diversas diferencias.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados solucionó este desacuerdo al supeditarse a la sensibilidad local del país receptor, como la de permitir que los recursos económicos dirigidos a los refugiados guatemaltecos también fueran utilizados para la atención de las poblaciones mexicanas aledañas a los asentamientos; además de considerar a los guatemaltecos como refugiados, antes de la reforma del artículo 42 de la "Ley General de Población".¹⁰

⁹ ORTIZ MONASTERIO, Luis, "Labor asistencial de emergencia", en ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, 1a ed., México, 1999, Pág. 73.

¹⁰ El antecedente de esta reforma es la "Declaración de Cartagena" de 1984 que amplía el concepto de refugiado, por causas excepcionales de violencia en su país de origen.

A pesar de las pláticas diplomáticas, persistió la diferencia más importante: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados pretendía la integración de los refugiados guatemaltecos a México; en contraposición, la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados sólo estaba dispuesta a permitir la estancia temporal de los refugiados guatemaltecos.

Pero como suele ocurrir, la solución al problema de los refugiados guatemaltecos la otorgó el tiempo, pues al nacer los hijos de refugiados guatemaltecos en territorio mexicano, la consecuencia fue que, los padres adquirieron el derecho privilegiado de obtener la nacionalidad mexicana. Aunque esta solución estimulara el declive del procedimiento de repatriación voluntaria.

2.3.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es un organismo internacional creado el 14 de diciembre de 1950, a raíz de los acontecimientos ocurridos en la Segunda Guerra Mundial.

Este organismo internacional tiene como objetivos proteger a los refugiados y ofrecerles soluciones duraderas mediante programas de repatriación y reasentamiento. Por tanto, su misión es garantizar los derechos y el bienestar de todo. En lo que respecta a su naturaleza, es un organismo apolítico, humanitario y social.

La actividad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es, de acuerdo a su propio estatuto y de conformidad con la "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951", es mediar y hacer prevalecer el cumplimiento del "Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967", así como los instrumentos que conforman el marco jurídico del derecho internacional para los refugiados. Por consiguiente, también vigila su correcta observancia.

La participación del Alto Comisionado se inició debido a la caótica situación de los refugiados guatemaltecos y la imposibilidad material, técnica y financiera que enfrentó el gobierno mexicano. En consecuencia, ambas instituciones firmaron el "Convenio de 1982" para establecer la sede de la oficina del Alto Comisionado en México. Con base en ese acuerdo, dicho organismo internacional pudo participar activamente en la solución del problema social y político.

2.3.2. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Este organismo nacional de ayuda a refugiados en México fue creado por decreto el 22 de julio de 1980, cuando se agravó el arribo masivo de refugiados guatemaltecos. Éste es un organismo de carácter permanente e intersecretarial y tiene el propósito de atender a la población refugiada en la República Mexicana.

De su objetivo principal podemos destacar los siguientes aspectos:

- Convenir con organismos internacionales el estudio de las necesidades y los problemas de la población refugiada.
- Proporcionarles ayuda y protección.
- Buscar soluciones de carácter temporal o permanente en materia de empleo y autosuficiencia económica.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en su primer año de funciones tuvo la responsabilidad de proteger a los refugiados; es decir, desde admitirlos en campamentos provisionales hasta reubicarlos en las entidades de Campeche y Quintana Roo, con la finalidad de alejarlos de las zonas fronterizas en conflicto, donde peligraban sus vidas.

Fue así como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados cumplió con el

"...programa para atender a los refugiados y reubicar algunos campamentos de Chiapas en los estados de Campeche y Quintana Roo, en mayo de 1984.

En resumen, los lineamientos de esa política fueron los siguientes:

- *Garantizar a los refugiados protección y asistencia en condiciones similares a las de la población mexicana.*
- *Contar con el apoyo de la comunidad internacional para el financiamiento de los programas de autosuficiencia y desarrollo de los refugiados.*
- *Reubicar a los refugiados en zonas alejadas de la línea fronteriza.*
- *Otorgar todas las facilidades necesarias para la repatriación voluntaria, como un derecho primordial y como la mejor opción para todos los refugiados.*
- *Promover la autosuficiencia, mediante programas productivos, a fin de evitar una dependencia permanente de los programas asistenciales."*¹¹

Para llegar a los acuerdos antes mencionados, es evidente que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados contó con el apoyo y experiencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

¹¹ GONZÁLEZ, Óscar, "Reubicación a Campeche y Quintana Roo", en COMISIÓN MEXICANA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, op. cit., pág. 73.

2.4. Reubicación en Campeche y Quintana Roo de refugiados Guatemaltecos

Los primeros individuos que fueron reubicados en territorio mexicano fueron las víctimas de la incursión militar en los campamentos de la zona fronteriza denominada El Chupadero. El 29 de mayo de 1984, fueron trasladadas 1,986 personas al Valle de Edzná, Campeche. De forma similar se llevó a cabo la reubicación a Quintana Roo de los refugiados guatemaltecos asentados en la Selva Lacandona.

Ante la tragedia de El Chupadero, el gobierno mexicano gestionó, mediante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Este organismo determinó que la reubicación debería seguir tres lineamientos, pues en *"...primer lugar, había que garantizar la protección de la población; en segundo lugar, se debía asegurar la asistencia a la misma por razones humanitarias y, en tercer lugar, se debía actuar coherentemente con la política regional."*¹²

¹² FRANCO, Leonardo, "Un episodio controvertido" en COMISIÓN MEXICANA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, op.it., pág. 78.

Finalmente la reubicación de los refugiados guatemaltecos fue exitosa, a consecuencia de la medida positiva propuesta por el gobierno mexicano y el apoyo total del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2.4.1. Programa Multianual (1989-1992) de reubicación de los refugiados guatemaltecos

El programa multianual fue ejecutado, con resultados exitosos, con el financiamiento aportado por los países europeos. Con ese fondo económico se logró la reubicación de los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo, así también se hicieron como hace factibles las bases de subsistencia y desarrollo.

Los objetivos principales del Programa Multianual¹³ fueron los siguientes:

- Procurar que el tamaño y diseño físico-espacial de los asentamientos asegurara la relación de recursos naturales y la población refugiada, además de respetar el balance ecológico y demográfico de la región.
- Que los recursos asignados para los programas de refugiados también beneficiaran a las comunidades circunvecinas.

¹³ En su lapso de vigencia de 3 años, logró su objetivo principal la autosuficiencia de los refugiados guatemaltecos (1989-1992).

- El establecimiento de mecanismos para que los órganos competentes se encargaran de brindar los servicios comunitarios a los asentamientos de refugiados.
- La procuración institucional para que los refugiados pudieran alcanzar la autonomía económica mediante soluciones jurídicas que permitieran el usufructo de las tierras asignadas, promoción de la producción agropecuaria sostenida, el acceso al trabajo asalariado, además del apoyo a otras actividades económicas distintas a la agrícola.
- Que el programa procurara que las estructuras organizativas, productivas, administrativas y directivas propuestas, recogieran las experiencias y expectativas en materia de refugio.
- Contabilizar los recursos financieros provenientes de Europa tendientes a cumplir el Programa Multianual.
- Permitir el retiro gradual y progresivo de la ayuda asistencial una vez que se lograra la viabilidad social, técnica y financiera de los refugiados, reflejada en su autosuficiencia e integración.
- Establecer los nexos institucionales con los organismos nacionales e internacionales para la obtención de recursos financieros que, sumados a los otorgados al programa multianual, formaran un fondo de ahorro que permitiera asegurar la continuidad de los programas regionales una vez retirada la ayuda asistencial.

El Programa Multianual debía formularse de acuerdo a los planes de desarrollo regional para promover adecuadamente la integración gradual basada en sus valores culturales.

2.4.1.1. Autosuficiencia de los refugiados en Quintana Roo

Para lograr la autosuficiencia de los refugiados en Quintana Roo fue necesario el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, el gobierno de Quintana Roo y la Secretaría de Gobernación; además de la asignación de recursos financieros aportados por diversos estados del continente europeo mediante el Programa Multianual. En esta entidad política de la República Mexicana se realizó la reubicación de algunos refugiados guatemaltecos con los siguientes objetivos: *"Facilitar las condiciones que permitieran el logro de la autosuficiencia y la integración productiva en la región donde habitaran. Atender y fomentar su vocación original. Y brindar el tipo de educación que respetara sus raíces étnicas y culturales."*¹⁴

¹⁴ SÁNCHEZ:Z MARTÍNEZ, Faustino, "Recepción y autosuficiencia" en COMISIÓN MEXICANA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, op. cit., pág. 84.

La unión de los organismos nacionales e internacionales y de las autoridades mexicanas, con el apoyo económico europeo, en un mes logró echar a andar los primeros proyectos productivos, por ejemplo:

- Cultivos de hortalizas en 4 hectáreas, divididas en lotes.
- Talleres de sastrería y costura, y
- Participación equitativa en el trabajo asalariado.

La participación de los refugiados guatemaltecos para alcanzar su autosuficiencia se reflejó en su participación activa en los programas del sector agrícola, pecuario, avícola, porcino y apícola. La viabilidad de tales proyectos tuvo como resultado el exitoso desarrollo económico que alcanzaron los refugiados guatemaltecos de 1984 a la fecha.

El primer asentamiento denominado Los Lirios, en 1984, y el segundo nombrado Maya Balam, en 1985, tuvieron un desarrollo sobresaliente, ya que en ellos se manifestó la disposición de participar activamente en la construcción de viviendas, caminos, redes de agua potable, escuelas, hospitales, entre otros servicios que beneficiaron a su comunidad.

2.4.1.2. Creación de nuevos asentamientos en Campeche

Los primeros refugiados guatemaltecos en llegar a Campeche fueron los del campamento provisional de Chiapas denominado La Gloria. Los habitantes guatemaltecos de La Gloria tuvieron que sufrir una odisea para lograr establecerse en los municipios de Canasayab y Pich, Campeche. Se vieron obligados a construir sus propias viviendas, así como la infraestructura local y de servicios. A finales de 1984 los poblados estaban contruidos y en funcionamiento. La emergencia había pasado y las familias comenzaron a disfrutar, en convivencia social, de sus viviendas, escuelas y centros de salud.

Aunque, a los organismos nacionales e internacionales les faltaba resolver la forma de lograr la autosuficiencia de los refugiados guatemaltecos, al ejecutar el Programa de Autosuficiencia Alimentaría, así como el Programa Operativo, que se subdividió en el Plan de Desarrollo Socioeconómico de 1987 y el Programa Multianual¹⁵

¹⁵ Que también contempla a los refugiados guatemaltecos del estado de Quintana Roo. Por ser recurso financieros aportados por los países de Europa para dar ayuda asistencial a todos los refugiados guatemaltecos.

2.5. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

La Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos fue convocada ante el evidente desplazamiento de guatemaltecos, salvadoreños y nicaragüenses que, debido al conflicto armado existente en su país de origen, buscaron refugio en los países vecinos para proteger su vida y la de su familia.

En dicho foro se expusieron:

- Las propuestas para solucionar el conflicto armado en aquellos países, a fin de evitar la violación de los derechos humanos.
- La solución económica y social, tanto óptima como duradera, para los refugiados.

2.5.1. Proceso de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

La Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos se celebró en Guatemala, en mayo de 1989 a 1994, lapso donde se logró la acción coordinada en los ámbitos nacionales, regionales e internacionales, con el objetivo de dar soluciones duraderas al problema de desplazamientos en la región, además de ser un foro que permitía el debate de los programas de ayuda puestos en marcha.

Durante la primera reunión de la Conferencia sobre los Refugiados Centroamericanos, el gobierno mexicano expuso los objetivos logrados por el Programa Multianual para la autosuficiencia y reubicación de los refugiados guatemaltecos. Destacó principalmente los siguientes aspectos: "1) *Satisfacer las necesidades básicas en términos de alimentación, artículos domésticos, agua, energía, salud, educación, vivienda, infraestructura e insumo para las actividades agropecuarias.* 2) *Lograr un nivel de empleo del jefe de familia de mínimo 250, máximo 300 días anuales, que serían la suma del trabajo agrícola dentro del asentamiento.*"¹⁶

Estos objetivos fueron evaluados tanto por una comisión del Programa Mundial de Alimentos como por un grupo de representantes de diversos países europeos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Después de tal evaluación, estos organismos confirmaron el éxito del programa.

En la segunda reunión de la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos, el principal objetivo de análisis fue la evaluación del programa que se aplicaría en Chiapas con los refugiados guatemaltecos, quienes se habían negado a cualquier tipo de reubicación, por miedo a perder la esperanza de regresar a su país de origen. Ello aun con las precarias condiciones en las que vivían y el peligro constante de una incursión del ejército guatemalteco en su búsqueda.

¹⁶ SÁENZ CARRETE, Erasmo, "El proceso de CIREFCA y los refugiados guatemaltecos en México", en COMISIÓN MEXICANA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, 1a ed; México, 1999, pág. 126.

Ante esta situación poco susceptible de ser prevista, el gobierno mexicano optó por señalar que respetaría la voluntad de los refugiados guatemaltecos que deseaban continuar su estadía en Chiapas a lo largo de, por lo menos, 20 kilómetros sobre la línea fronteriza, donde sólo se les podía brindar alimentos e insumos básicos de manutención, y quizá educación.

Debido a los obstáculos antes descritos, México estableció cuatro objetivos principales para mejorar la situación de los refugiados guatemaltecos en Chiapas:

- Otorgar documentos migratorios y educativos avalados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Poner en curso el programa de asiento seguro, consistente en que dichas comunidades contaran con todos los servicios mínimos, como agua potable.
- Apoyo a los proyectos productivos, por ejemplo: reforestación del vivero del Parque Nacional de Montebello, el vivero de Chamic, en La Trinitaria así como Comalapa. Además de la reparación y mantenimiento de caminos.
- El respeto irrestricto de la repatriación voluntaria.

Con base en estas propuestas, los refugiados guatemaltecos tuvieron tres opciones:

- Aceptar el asentamiento seguro en Chiapas, en el predio El Colorado, primer lugar de refugiados guatemaltecos al que denominaron Nueva Libertad, o el segundo en Cieneguitas. No obstante la oferta mexicana, a pesar de contar con los recursos y el material necesario para el desarrollo de la comunidad, los refugiados se negaron a construir ahí sus viviendas, motivados por la ilusión de regresar algún día a su país de origen.

- Reconsiderar la posibilidad de reubicarse en los asentamientos de Campeche y Quintana Roo, los cuales gozaban de mejores condiciones de vida para los refugiados guatemaltecos.

Esta opción se hizo viable a raíz de las incursiones del

"...ejército guatemalteco en el territorio nacional, principalmente en la zona más alejada y menos controlada del estado de Chiapas, supuestamente buscando guerrilleros, donde sólo encontraba refugiados guatemaltecos y población mexicana del lugar. Al respecto, se documentaron varias de estas entradas con saldos de personas muertas o heridas; la más importante de las cuales se realizó en el campamento de refugiados llamado El Chupadero, en abril de 84, donde siete personas fueron asesinadas por el ejército guatemalteco"¹⁷

- La repatriación voluntaria, es la última opción a la que se podían adherir los refugiados, por ser esta, la solución más viable, después de haber rechazado las dos anteriores opciones.

En la sesión que dio fin a la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos, la representación diplomática mexicana presidió el Comité de Seguimiento porque logró que sus programas en materia de refugio de guatemaltecos fueran viables.

¹⁷ KAUFFER MICHEL Edith, "Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos", en COMISIÓN MEXICANA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Los derechos de los migrantes. Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos, México, fascículo 5, 2003, pág.126.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN VOLUNTARIA

3.1. Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria

El Programa de Repatriación Voluntaria de julio de 1986 fue el resultado de las negociaciones entre los gobiernos de México y Guatemala. México, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, manifestó el reconocimiento a la libertad de los refugiados guatemaltecos para elegir la repatriación voluntaria. Por su parte, Guatemala expresó, mediante la Comisión Especial de Atención a Repatriados, la posibilidad de los refugiados guatemaltecos para reincorporarse con pleno goce de garantías individuales otorgadas por la Constitución de Guatemala.

El Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria fue pactado por ambos Estados naciones con el auspicio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. De este modo, se permitió solventar la protección y observancia de los derechos constitucionales y humanos de los refugiados.

Cabe hacer mención que el Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria fue colectivo y organizado:

- Colectivo: En este aspecto, era necesario que un grupo significativo de refugiados guatemaltecos estuvieran convencidos de repatriarse.

- Organizado: Por una parte, el aspecto del traslado de los individuos estaría a cargo del gobierno de México. Por otra, el gobierno de Guatemala tendría como tareas asegurar el asentamiento y la reintegración social de los ciudadanos. Además, ambos gobiernos tendrían que seguir los lineamientos internacionales establecidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

En consecuencia, el establecimiento de un procedimiento de repatriación voluntaria cumplió con los siguientes aspectos:

- a) Respeto al principio internacional de la repatriación del ser voluntaria e individualmente expresada.*
- b) Posibilitar el acceso oportuno de los refugiados, repatriados y desplazados a los medios productivos que les facilitara su incorporación económica y la recuperación de sus tierras.*
- c) Reubicación de los retornados y desplazados en los lugares originales previos a su movilización, salvo en el caso de decisión voluntaria expresamente manifestada.*
- d) Integración completa a la vida social y económica del país, mediante la cooperación necesaria que hiciera posible el desarrollo de actividades basadas en la auto-gestión de los grupos beneficiarios.*
- e) Respeto a los componentes culturales propios de los grupos a asistir.*
- f) Respuesta a las necesidades planteadas por los grupos afectados y coparticipación en el proceso de ejecución de las acciones.*

- g) Determinar los proyectos y prioridades sobre la base de las modalidades de la investigación participativa.*
- h) Beneficiar no solamente a grupos exclusivos de refugiados, repatriados y desplazados, sino también a las comunidades receptoras.*
- i) Proporcionar asistencia secuencial, con carácter de apoyo y promoción en materia de infraestructura básica, infraestructura productiva, crédito, capacitación, organización y participación directa, tanto en la toma de decisiones como en las acciones de ejecución.*
- j) Procurar un uso racional, a la vez que una administración oportuna, mejora y eventual recuperación de los recursos naturales, especialmente aquellos de carácter renovable.*
- k) Establecimiento de sistemas periódicos de verificación de resultados de manera conjunta con las comunidades.*
- l) Procurar la obtención de mejoras significativas en calidad de vida, mediante beneficios en lo económico, financiero, ecológico, social y cultural de las comunidades.*
- m) Poner a disposición de los refugiados sin tierra, tierras estatales para lo cual el Instituto Nacional de Transformación Agraria hizo un levantamiento de datos. Además, una oferta clara en cuanto al tema de recuperación de tierras, reconociendo que los legítimos propietarios eran los que se encontraban en México.*

n) Reconocimiento de la labor de las organizaciones no gubernamentales y del papel que pueden desempeñar en el proceso de retorno, así como la importancia de la participación de los mismos refugiados en la toma de decisiones”¹

3.2. Comisión Especial de Atención a Repatriados, Refugiados y Desplazados

La Comisión Especial de Atención a Repatriados, Refugiados y Desplazados tuvo como antecedente la Comisión Especial de Atención a Repatriados, creada mediante el acuerdo gubernativo 765-86. Esta Comisión enfrentó y resolvió la necesidad de coordinar la acción del Estado Guatemalteco tanto en relación con el Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria, pactado con México y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, como con los repatriados mismos.

La Comisión Especial de Atención a Repatriados se concibió como un organismo interministerial, integrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, delegados de las Secretarías de Desarrollo y de la Defensa y por el Comité de Reconstrucción Nacional.

¹ DE LEÓN ESCRIBANO, Carmen Rosa, “Repatriación voluntaria”, en ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS y COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, 1ª ed., México, 1999, pág.153.

Su principal obligación fue establecer las condiciones que hicieran posible el retorno gradual de los refugiados, conforme a su objetivo primigenio consistente en atender el retorno de los refugiados guatemaltecos del extranjero, principalmente los que se encontraban en México.

Es necesario indicar que la Comisión Especial de Atención de Repatriados estuvo apoyada y supervisada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el cual trabajó diplomáticamente para lograr **lo siguiente:**

- La asistencia en el retorno y;
- Apoyo financiero en el proyecto de infraestructura.

Durante 1990 se amplió el mandato de la Comisión Especial de Atención a Repatriados, además de cambiar su denominación a Comisión Especial para la Atención de Repatriación de Refugiados y Desplazados, mediante el acuerdo gubernativo 422-90, con el propósito de atender tanto a los refugiados guatemaltecos que regresaban a su país de origen como a todos aquellos refugiados que se encontraban en esa fecha asentados en México.

En 1991 la Comisión para la Atención de Repatriación, Refugiados y Desplazados se transformó en una dependencia de la Presidencia de la República, presidida por un vicepresidente y un director general, nombrado por el presidente de la República en turno.

3.3. Ejecución del Plan de Acción Concertado en favor de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos

El plan de acción concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos fue propuesto en la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos, celebrada en Guatemala, de 1984 a 1994.

Sus objetivos básicos fueron:

- Evaluar la posibilidad de los países afectados para dar solución duradera a la situación social de los individuos afectados y regularizar su estatus en materia de refugio.
- El respeto al derecho de repatriación voluntaria de los refugiados; es decir, el retorno a su país de origen para reanudar su vida social y pacífica.
- Echar a andar los programas de cooperación internacional en favor de los refugiados en zonas rurales, programas los cuales deberían beneficiar también a la población que los acogiera.

La implementación del Plan de Acción se fundó en:

- El compromiso de alcanzar el restablecimiento de la paz en la región.
- Dar propuestas de solución a las poblaciones afectadas que contribuyeron en los esfuerzos de pacificación regional y desarrollo de la zona.
- El tratamiento con enfoque humanitario y apolítico de los problemas de los refugiados, repatriados y desplazados.
- Los países que brindaran el refugio deberían adherirse a los principios fundamentales de los Derechos Humanos y Protección de los Refugiados. Esto

es, se prohibía la devolución, discriminación, expulsión o detención de los individuos por cualquiera que fuera la causa del ingreso ilegal al país de refugio.

- Los países receptores impondrían del deber, para los refugiados, de respetar el sistema jurídico nacional.
- Los refugiados deberían guardar una actitud estrictamente civil y humanitaria dentro de los campamentos, además de abstenerse de realizar acciones incompatibles con el proceso de pacificación regional.

También se acordó que la ejecución del Plan de Acción estaría apoyada en tres programas:

- Programa a favor de los repatriados.
- Programa a favor de los refugiados.
- Programa a favor de personas desplazadas.

Las entidades políticas encargadas de la protección y el seguimiento eran, en el ámbito nacional, el Comité Nacional de Coordinación; en el ámbito internacional, el Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre los Refugiados. Así, se creó una instancia tripartita conformada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y las representaciones del país de origen y del país receptor.

Una vez hecha la descripción anterior, señalaremos que para los fines que persigue esta investigación sólo serán analizados los dos primeros programas referidos y relacionados con el tema, los cuales tuvieron una vigencia de tres años.

3.3.1. PROGRAMA EN FAVOR DE LOS REPATRIADOS

Este programa contiene proyectos multisectoriales destinados a lograr la integración de los repatriados a sus comunidades, tuvo como finalidad:

- Satisfacer las necesidades de los repatriados brindándoles asistencia inmediata y, en algunos casos, rehabilitación. Además de pretender su reintegración económica y social para beneficio de su comunidad de origen.
- Realizar la ejecución total o parcial de los programas de repatriación voluntaria.

Por otra parte, el programa a favor de los repatriados tuvo como lineamientos generales respetar:

- “a) El derecho de los refugiados a regresar a sus país de origen y de recibir información sobre la situación imperante que les permita decidir libremente sobre su retorno.*
- b) El carácter voluntario e individualmente manifestado de la repatriación.*
- c) La necesidad de que la repatriación se lleve a cabo en condiciones de seguridad y dignidad.*
- d) La facultad del refugiado de escoger el lugar de destino en su país, así como su libertad de movimiento y la libre elección del lugar de residencia, en iguales condiciones a sus connacionales.*
- e) La no discriminación por haber buscado asilo.*
- f) El acceso a los medios de subsistencia y a la tierra, en las mismas condiciones que sus connacionales.*
- g) Los valores étnicos y culturales respectivos.*
- h) La labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a favor de los repatriados y su acceso a ellos.²*

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia internacional sobre refugiados centroamericanos. Declaración y plan de acción concertado a favor de los refugiados y repatriados centroamericanos, CIFERECA, Guatemala, 1989, págs. 9-10.

De los anteriores compromisos el que resalta es el de carácter voluntario e individualmente manifestado de la repatriación, el cual es una directriz para el establecimiento de los demás compromisos, así como de su cumplimiento.

El programa de ayuda a los repatriados fue integral tanto en su constitución como en su ejecución debido a que estableció objetivos precisos: respetó los compromisos contraídos, se encargó de regularizar la situación de los repatriados en lo que se refiere al otorgamiento de documentos de identidad respetó la asistencia internacional de carácter humanitario y totalmente apolítico en favor de la repatriación voluntaria. Asimismo, todas las partes involucradas durante el proceso de repatriación cumplieron con su contenido.

Para comprender la tarea titánica a enfrentar que enfrentaron los organismos políticos antes mencionados, basta saber que *“Los proyectos presentados hasta el momento del Plan de Acción se proponen lograr la reintegración de 30.000 futuros repatriados en Guatemala (Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos 89/3 proyectos Nos. 1 y 2).”*³

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia internacional sobre refugiados centroamericanos. Declaración y plan de acción concertado a favor de los refugiados y repatriados centroamericanos, CIFERECA, Guatemala, 1989, pág.9

3.3.2. PROGRAMA A FAVOR DE LOS REFUGIADOS

Este programa a favor de los refugiados tuvo los objetivos siguientes:

- Permitir, eventualmente, a los refugiados desempeñar un papel más amplio y positivo en el país receptor hasta el momento en que opten por la repatriación voluntaria o, bien, la integración definitiva en el país en que se asentaron.
- Que los gobiernos emprendan acciones a favor de la población refugiada para que durante su estancia, ya sea temporal o permanente, alcancen un nivel de vida decoroso y útil en la comunidad de refugio y, en consecuencia, se beneficie a la población.
- Reconocer en la legislación nacional la situación migratoria de los refugiados. De modo particular, este último objetivo se vio reflejado en la legislación mexicana incluirse la definición migratoria de refugiado en la “Ley General de Población”, en 1984.

3.4. Acuerdos del 8 de octubre de 1992

Para analizar los acuerdos del 8 de octubre de 1992, es preciso resaltar que en la primera sesión celebrada el 5 de junio de 1990, con el objetivo de solucionar la situación de los refugiados en México, el vicepresidente de Guatemala, Gustavo Adolfo Espina Salguero, atribuyó la presunta colaboración que tuvo la Comisión Permanente de México para que se lograran los objetivos de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, razón para suspender la sesión. Esta ruptura diplomática se agudizó con la posición divergente del Director General en turno de la extinta Comisión para la Atención de Repatriación, Refugiados y Desplazados, al desconocer el programa de repatriación voluntaria de julio de 1986, antecedente inmediato de los acuerdos de ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Después de la ruptura de pláticas diplomáticas en 1990, la Comisión Permanente de Representantes de los Refugiados Guatemaltecos en México tuvo un papel relevante para lograr la firma de los acuerdos del 8 de octubre de 1992. El trabajo de conciliación de dicha Comisión aún hoy en día se percibe como un hito diplomático internacional.

Los acuerdos a los que se llegó el 8 de octubre de 1992⁴ fueron:

- *“La repatriación de los refugiados guatemaltecos tiene que ser una decisión voluntaria, llevada en forma colectiva, y organizada en condiciones de seguridad y dignidad.”*

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue el encargado de verificar que la manifestación del deseo de repatriación fuera voluntaria, expresa e individual.

Con base en esto, se determinó que la repatriación se ejecutaría de manera colectiva, porque de este modo se ampliaban las garantías de seguridad de los individuos, así como de las comunidades. Por ello, participarían de manera conjunta la Comisión Permanente de Representantes de los Refugiados Guatemaltecos, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

- *“Reconocimiento del derecho de libre asociación y organización de los repatriados.”*

⁴ Acuerdo suscrito entre las comisiones permanentes de representantes de los refugiados guatemaltecos en México y el gobierno de Guatemala, de 8 de octubre de 1992. Documento proporcionado por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, bajo el rubro acuerdos celebrados por México en materia de refugio y repatriación.

Este acuerdo se basó en el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual señala que sus ciudadanos no están obligados a ligarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares.

- *“Acompañamiento del retorno”.*

Esto significa que durante las fases de traslado, reasentamiento y reintegración los repatriados contarán con la presencia física de los representantes de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno, y los representantes de organizaciones nacionales e internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

- *“Libre tránsito dentro del país, salida y entrada, tanto para los repatriados, como para las comisiones permanentes y otros organismos, ya mencionados”.*

El libre tránsito implicaba la expedición de documentos, por lo cual el gobierno de la República de Guatemala se comprometió a tramitarlos y gestionarlos.

- *“Derecho a la vida e integridad personal y comunitaria.”*

Este acuerdo tuvo su fundamento en los artículos 1, 2, 3, y 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En dichos preceptos se establecen temas relativos a la protección de la persona, los deberes del Estado concernientes a la seguridad y desarrollo integral de la persona, el derecho a la vida y a la libertad de acción.

- *“Acceso a la tierra”*

Este derecho, sustentado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, permitía a los repatriados adquirir bienes inmuebles, pues se considera que la propiedad privada es un derecho inherente a la persona humana.

El último acuerdo, se refiere a la mediación, refleja notablemente el ejercicio de la diplomacia. Éste dice a la letra *“...que estará a cargo de la instancia mediadora y el Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno.”*

Debe precisarse que la mediación consiste en que un tercero intervenga en las negociaciones llevadas a cabo entre, el menos, dos Estados para solucionar un conflicto o establecer acuerdos.

Esta instancia mediadora inició su actividad en 1989 con el objetivo de lograr el diálogo entre de la Comisión para la Atención de Repatriación, Refugiados y Desplazados y las Comisiones Permanentes de Representación de los Refugiados Guatemaltecos para el retorno colectivo y organizado de las comunidades desplazadas.

No obstante su fundación en 1989, la actividad de la Instancia Mediadora se reconoció a partir de noviembre de 1991, a partir de la firma de la “Carta de Entendimiento” entre el gobierno de Guatemala y la representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Para lograr su objetivo, la Instancia Mediadora se apoyó en el Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno, integrado por un funcionario de las Embajadas de Canadá, Francia, México y Suecia, así como un representante del Consejo Mundial de Iglesias.

Como resultado de lo anterior el Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno surgió en 1991 e inició su colaboración con la Instancia Mediadora a partir del 27 de febrero de 1992.

El Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno reafirmó su responsabilidad en el acuerdo del 8 de octubre de 1992, donde se estableció su asistencia en las reuniones que la Instancia Mediadora celebrara con las partes. En ellas tendría voz y sería testigo de honor en las deliberaciones, además de ser considerado como un órgano de consulta y buenos oficios.

Como es evidente, los acuerdos antes mencionados se apegaron a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual redundó en el beneficio de los repatriados y enfatizó el compromiso contraído por ese gobierno.

También este acuerdo conformó una instancia de verificación integrada por:

- Un procurador de los Derechos Humanos.
- Un representante de la Conferencia Episcopal de Guatemala.
- Un representante de las Naciones Unidas.

Además de considerar el trabajo conjunto para dar seguimiento a los acuerdos señalados de la Comisión para la Atención de Repatriación, Refugiados y Desplazados representante del gobierno de Guatemala y las comisiones permanentes de México que representaban a los refugiados guatemaltecos.

3.5. Resultado de la participación tripartita en el procedimiento de repatriación voluntaria, colectiva y organizada

Con la firma de los Acuerdos del 8 de octubre de 1992 se estableció que el retorno se efectuaría de forma colectiva y organizada, por lo que se dividió en tres etapas:

- El traslado estuvo a cargo del gobierno de México con la coadyuvancia de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados y las Comisiones Permanentes de representación de los refugiados guatemaltecos.
- El asentamiento y la reintegración constituyeron las dos etapas restantes, las cuales le correspondieron al gobierno de Guatemala y fue auxiliado por la Comisión Especial para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados.
- La vigilancia y seguimiento de estas tres etapas estuvieron a cargo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

3.5.1. México.

Para la realización de la fase de traslado, iniciada el 20 de enero de 1993, México participó eficazmente brindando el transporte y víveres necesarios para 2,500 personas con el auxilio de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados.

En 1994 a 1999, a pesar del conflicto armado en Chiapas, México continuó con su compromiso con los refugiados guatemaltecos que deseaban repatriarse otorgándoles asistencia y viajes en avión hacia Guatemala.

De lo anterior se puede concluir que la actitud política de México ante la repatriación voluntaria, colectiva y organizada estuvo marcada por la constante cooperación, tanto en el traslado como en el asentamiento y reintegración de los repatriados a Guatemala, con las Comisiones Permanentes de Representación de los Refugiados Guatemaltecos.

3.5.2. Guatemala

El gobierno de Guatemala cumplió con las etapas de asentamiento y reintegración de los repatriados, desde el 20 de enero de 1993 hasta 1999, mediante los aspectos que a continuación se detallarán.

3.5.2.1. Programa para compra de tierras:

Este programa surgió debido a la ocupación de las tierras abandonadas por los refugiados. Los ciudadanos que no emigraron se apegaron a los lineamientos del Instituto de la Transformación Agraria, referentes a la adjudicación de dichos terrenos después de dos años de haber sido abandonados. En este caso, por ende, al ya no contar con una región dónde asentarse, los refugiados provenientes de México fueron los beneficiarios únicos de dicha estrategia implementada por el gobierno de Guatemala.

3.5.2.2. Acuerdo de Paz

El antecedente del Acuerdo de Paz, de 1996, es el Acuerdo de Esquipulas, del 7 de agosto de 1987, que intentaba establecer mecanismos para consolidar la paz en Centroamérica.

El Acuerdo de Esquipulas fue un tratado multilateral y regional entre El Salvador, Guatemala y Nicaragua, tras la celebración de las Conferencias de 1986 y 1987. Lamentablemente, este acuerdo no logró materializar su objetivo. Razón por la que se creó, el 19 de septiembre de 1994, la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos en Guatemala como órgano supervisor del proceso de paz.

El Acuerdo de Paz se firmó el 29 de diciembre de 1996. La finalidad de éste fue acabar con las dificultades entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, aunque sólo se logró la convivencia de ambas entidades en el territorio guatemalteco. No obstante, fue posible la adecuada reintegración social, política y económica de los repatriados.

3.5.2.3. Acuerdos de reasentamiento y cronograma

A través de los *“Acuerdos para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y el acuerdo de cronograma, donde se establecían fechas y procedimientos para llevar acabo la reinserción”*⁵, fue posible que los refugiados guatemaltecos que decidieron repatriarse voluntariamente pudieran tener un sitio de reasentamiento que les permitiera permanecer fuera de la zona de conflicto, además de coordinar fechas y procedimientos para que el gobierno Guatemalteco evaluara qué tan eficaz había sido dicha reinserción.

⁵ GÁNDARA GABORIT, José Luis, “Apoyo del gobierno de Guatemala”, en ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS y COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, CIFERECA, Guatemala, 1989, pág. 225.

3.5.3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Este organismo es apolítico, humanitario y social. Sus tareas son establecer los lineamientos internacionales en materia de refugio y repatriación, así como su correcta observancia.

Durante el proceso de repatriación, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados trabajó en coordinación con México en la fase de traslado y con Guatemala en las fases de asentamiento y reintegración. Además, esta entidad internacional canalizó los recursos económicos provenientes de diversos Estados.

Una muestra de su labor se plasmó en la firma de la Carta de Entendimiento, de noviembre de 1991, en la que se estipuló el derecho, del organismo internacional y diversas organizaciones no gubernamentales, a permanecer en las zonas asignadas a los repatriados.

En conclusión, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue una entidad asesora y supervisora del Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria y los Acuerdos del 8 de octubre de 1992.

3.6. Valoración del Procedimiento de Repatriación Voluntaria

Es necesario reconocer que la solución óptima para los refugiados guatemaltecos fue el procedimiento de repatriación voluntaria, con base en los siguientes aspectos:

- El apoyo internacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el compromiso de los gobiernos de México y Guatemala para brindar seguridad y dignidad a los individuos. Durante el proceso de retorno lo que se reflejó en el lapso de 1993 a 1998 periodo en el que se presencié el mayor flujo de repatriados de forma voluntaria, colectiva y organizada.
- El procedimiento de repatriación voluntaria de los refugiados guatemaltecos atrajo las miradas de la comunidad internacional sobre Guatemala, lo cual contribuyó a que se firmaran los Acuerdos de Paz de 1996 y fuera posible la convivencia entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.
- El apoyo de las organizaciones no gubernamentales al proporcionar los repatriado apoyo económico o en especie para su pronta reintegración a la sociedad civil y realizando acciones de presión contra el gobierno guatemalteco.

Cabe señalar que el procedimiento de repatriación voluntaria, a partir de 1998, se torna en declive, al ser entorpecido por la naturalización privilegiada que les otorgó el gobierno mexicano a los guatemaltecos que tuvieran hijos mexicanos o hubieran contraído nupcias con un nacional. Con la posibilidad que se les otorgó a los originarios de países latinoamericanos, tal es el caso de los refugiados guatemaltecos.

CAPÍTULO IV. ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REPATRIACIÓN VOLUNTARIA EN MOZAMBIQUE Y GUATEMALA: SOLUCIÓN ÓPTIMA

En los capítulos precedentes se ha analizado el procedimiento de repatriación voluntaria a favor de los refugiados guatemaltecos. En consecuencia, en este apartado se realizará una síntesis de los mecanismos jurídicos de la repatriación de los refugiados mozambiqueños, con el fin de establecer las diferencias y similitudes que permitan considerar que el procedimiento de repatriación voluntaria es la solución óptima, tanto para los refugiados guatemaltecos, como para el país receptor.

4.1. Mozambique

Mozambique se localiza en el continente africano, se independizó de Portugal en 1975 y tuvo un régimen de gobierno socialista, hoy republicano.

4.1.1. Conflicto mozambiqueño

Durante la década de los 70, el Frente de Liberación de Mozambique combatió a los ejércitos coloniales portugueses para alcanzar la independencia. Tras la obtención de su soberanía, esa organización se encargó del gobierno.

Con la independencia de Mozambique y la instauración del régimen de gobierno socialista, surgió la Resistencia Nacional de Mozambique, la cual fue una agrupación de rebeldes auspiciada y creada por el gobierno de Sudáfrica con el fin de provocar inestabilidad de las estructuras de gobierno, a consecuencia de las declaraciones hechas por el Estado recién creado en favor de la liberación de los negros sudafricanos.

La guerra entre el Frente de Liberación y la Resistencia Nacional de Mozambique se inició en 1975. Durante la guerra:

“...las fuerzas de la Resistencia Nacional de Mozambique recurrieron cada vez más a tácticas despiadadas para controlar a la población en las zonas donde actuaban. A donde quiera que iban, aterrorizaban a la gente con homicidios, mutilaciones, violaciones y saqueos sistemáticos.

A medida que ampliaban las zonas que controlaban, fue aumentado el número de mozambiqueños que huían. Por su parte, las fuerzas del Frente de Liberación de Mozambique también recurrieron a medidas cada vez más brutales, lo que permitió que la Resistencia Nacional de Mozambique obtuviera cierto apoyo popular.”¹

¹ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op.cit, pág. 124.

4.1.2. El éxodo

Los mozambiqueños que decidieron huir para salvar su vida fueron de “5,7 millones en total.”² El abandono completo de ciertas regiones fue tal que de “...la provincia de Mozambique de Tete, huyó hasta el 90 por ciento de la población.”³

Debido a la cercanía geográfica con Mozambique, Malawi, Sudáfrica, Suazilandia, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe fueron los países que dieron refugio a los desplazados.

De hecho, para medir una vez más el impacto internacional de este conflicto armado, señalaremos que “Malawi, fue el país que acogió 1,1 millones de refugiados mozambiqueños en 1976, lo que equivalía al 10 por ciento de la población del país.”⁴

Esta nación a pesar de no contar con grandes riquezas, no permitió la ayuda internacional para los refugiados, pues apoyaba la ideología de la Resistencia Nacional de Mozambique. En consecuencia, se hizo cargo de los gastos

² ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, 1ª ed., Icaria, Barcelona, 2000, pág. 124.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

concernientes de los refugiados en clínicas, hospitales locales y servicios sociales.

Sin embargo, en 1986, Malawi solicitó la ayuda del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados al manifestar su incapacidad financiera y material para continuar con el apoyo a los refugiados mozambiqueños. Con este acto, Malawi terminó su apoyo a la Resistencia Nacional de Mozambique.

Después de la declaración de Malawi, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de forma inmediata, realizó tres acciones:

- Ejecutó el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Estableció a los refugiados mozambiqueños en campamentos; y
- Ante la negativa del gobierno de Malawi de proporcionar tierras de cultivo a los refugiados, les ofreció actividades económicas alternativas, como la fabricación y venta de vasijas.

4.1.3. Acuerdo General de Paz

Los antecedentes inmediatos al Acuerdo General de Paz son:

- Durante 1980, el Frente de Liberación de Mozambique anuló su política económica socialista.
- La Resistencia Nacional de Mozambique dejó de ser auspiciada por Sudáfrica.
- La sequía de 1992 limitó económicamente el sostenimiento de los ejércitos de resistencia del Frente de Liberación y la Resistencia Nacional de Mozambique.

Estos tres acontecimientos permitieron que el Frente de Liberación y la Resistencia Nacional de Mozambique firmaran el Acuerdo General de Paz para Mozambique, en octubre de 1992, tras un año de negociaciones.

4.1.4. Repatriación

La repatriación de los refugiados mozambiqueños se realizó desde seis países: Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Zambia, Zimbabwe y Malawi.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados supervisó la repatriación de los refugiados mozambiqueños conforme a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique. Ésta tenía como objetivo el mantenimiento y consolidación de la paz para una repatriación digna.

Dicho instrumento de las Naciones Unidas amplió su objetivo, al ser “...responsable de coordinar y supervisar la asistencia humanitaria, incluida la reinserción de refugiados y desplazados”.⁵ Esto fue a partir del establecimiento de su oficina en Mozambique en diciembre de 1992.

4.1.5. El éxito de la repatriación

Es evidente que el éxito de la repatriación voluntaria de los mozambiqueños, en particular los refugiados en Malawi, se debió a que las dos etapas de este proceso se realizaron bajo estricta observancia internacional.

La etapa de traslado, a cargo de Malawi, se caracterizó por realizarse el transporte en condiciones dignas para los repatriados. Además de que “Se facilitó el transporte organizado sólo a grupos vulnerables de refugiados, como menores no acompañados, las familias encabezadas por mujeres, los ancianos y los que recorrían grandes distancias.”⁶

La etapa de reinserción estuvo a cargo de Mozambique, la cual fue apoyada por la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

⁵ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op.cit., 2000, pág. 164.

⁶ Lawyers Committee for Human Rights and the 1969 OAU “Convention”, Nueva York, en ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op. cit., pág. 164.

En resumen, el éxito de la repatriación se atribuye a la efectividad de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, principalmente por tres factores:

“...en primer lugar, las nuevas oportunidades que se habían creado como consecuencia del final de la Guerra Fría y del final del apartheid en Sudáfrica; en segundo lugar, la firme voluntad del pueblo mozambiqueño por consolidar la paz y, en tercer lugar, por el hecho de que la comunidad internacional había estado dispuesta a aportar fondos y otros recursos de forma sustancial desde el momento en que se firmó el acuerdo de paz.”⁷

A estos factores se sumó:

- La creación de una Comisión de Alto al Fuego, con la cual se controlaron las violaciones aisladas.
- El motivo de: *“una amnistía general que no pretendía castigar los crímenes de guerra cometidos contra la población civil.”⁸*

⁷ Ajello, A, “Winning the peace” en ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *La situación de los refugiados en el mundo 2000*, op. cit, pág. 164.

⁸Ibidem, op. cit, pág. 167.

- La permanencia de veinte oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Mozambique hasta 1996 para dar seguimiento al programa de reinserción que contribuyó: *“a estabilizar y reforzar las comunidades rotas durante la guerra”*⁹

Con la firma del Acuerdo General de Paz, la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique concluyó oficialmente en diciembre de 1994. Sin embargo, como ya se indicó, el Alto Comisionado continuó con sus funciones hasta julio de 1996, fecha en la que concluyó el procedimiento de repatriación de los refugiados mozambiqueños.

4.2. Diferencias y Similitudes de los Procedimientos de Repatriación en Mozambique y Guatemala

Es evidente que se estudiarán directamente las diferencias y similitudes de los procedimientos de repatriación voluntaria realizados en Mozambique y Guatemala, que es el objeto de análisis en los precedentes capítulos.

⁹ Ajello, A, “Winning the peace” en ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op. cit, pág. 167.

4.2.1. Diferencias

Se considera que son siete las diferencias entre ambos procedimientos de repatriación.

La **primera** diferencia que existe entre los procedimientos de repatriación voluntaria entre los casos de Mozambique y Guatemala es la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuyo actuar es reprochable, en Mozambique, debido a que: *“Los programas de reinserción para retornados que se llevaron a cabo en Mozambique, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, fueron más ambiciosos que los que se habían realizado en Centroamérica y en Camboya.”*¹⁰ Es evidente que la referencia a Centroamérica implica a los refugiados guatemaltecos.

La razón determinante para especular que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados apoyó exageradamente a los refugiados mozambiqueños tiene su origen, en las cantidades invertidas, de tal forma que:

¹⁰ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op. cit., pág. 164.

“Del total de 145 millones de dólares de Estados Unidos destinados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a la operación mozambiqueña, cerca de 100 millones se dedicaron a proyectos de reinserción. Además, el programa de reinserción proporcionó asistencia a un número de personas cuatro veces mayor que el de personas que habían recibido asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, durante la propia repatriación.”¹¹

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el caso de Guatemala no destinó una cantidad económica equivalente a la de los refugiados mozambiqueños, para los programas de asentamiento y reintegración, con la excusa de que *“...el éxito de la operación de repatriación y de reinserción se vio limitado por la escasez de tierras fértiles disponibles para los retornados”¹²*

¹¹ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op.,cit., págs. 164-165.

¹² Ibidem, pág. 153.

La actividad económica principal en Guatemala es la agricultura, pero no la única; también existe el sector industrial, agropecuario y minero, que de haber sido apoyados, habrían sido una opciones de trabajo para los repatriados.

El Alto Comisionado mantuvo 20 oficinas en Mozambique hasta que las repatriaciones terminaron en julio de 1996. De esta manera verificó la ejecución de los programas de reinserción y del Acuerdo General de Paz.

En contraposición, en Guatemala la presencia del organismo internacional fue temporal, en razón de que no firmó un convenio para establecer su oficina en este país; sólo suscribió la Carta de Entendimiento de noviembre de 1991 para exigir y hacer valer el derecho, tanto de las organizaciones no gubernamentales como del propio organismo internacional, de vigilar las zonas asignadas a los repatriados.

Contrariamente a lo ya señalado, el Alto Comisionado firmó el Convenio de 1982 con México, para establecer una de sus oficinas y así participar activamente en el procedimiento de repatriación voluntaria de los refugiados guatemaltecos; pero es obvio que el establecimiento de la oficina debió ser en Guatemala, donde se ejecutaron tanto las fases de asentamiento y reintegración como el Acuerdo de Paz.

La **segunda** diferencia consiste en el apoyo brindado a los refugiados mozambiqueños por parte de la Organización de las Naciones Unidas, al crear la Operación de Naciones Unidas en Mozambique, con los siguientes objetivos:

- A corto plazo: Mantener y consolidar la paz.
- A largo plazo: Vigilar el cumplimiento de los programas de repatriación y reinserción; y
- Coadyuvar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y participar en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En el caso de los refugiados guatemaltecos se recibió el apoyo del Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Estos organismos internacionales trabajaron conjuntamente en la creación y ejecución de programas de repatriación, asentamiento y reintegración.

Ante la situación del conflicto armado en Guatemala y otros países de la región fue necesaria la creación de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, donde se abordaron sus necesidades y se dio solución mediante los programas siguientes:

- Plan de acción a favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos.
- Programa a favor de los repatriados.
- Programa a favor de los refugiados.
- Programa a favor de los desplazados.

La **tercera** diferencia radica en la celebración de los Acuerdos de Paz.

Para alcanzar la paz en Guatemala se firmó el Acuerdo de Esquipulas el 7 de agosto de 1987 con el objetivo de establecer mecanismos para consolidar la paz en Centroamérica.

El Acuerdo de Esquipulas fue un tratado multilateral y regional entre El Salvador, Guatemala y Nicaragua, tras la celebración de dos Conferencias en 1986 y 1987 en Esquipulas, Guatemala.

Los enfrentamientos entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca continuaron aún después de la firma del Acuerdo de Esquipulas. Ésta fue la razón por la cual se creó, mediante la Resolución 48/267 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 19 de septiembre de 1994, la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos en Guatemala, la cual tuvo dos objetivos:

- A corto plazo: Supervisar el proceso de paz, desde las negociaciones hasta la celebración del Acuerdo de Paz.
- A largo plazo: Supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

En ambos objetivos su intervención fue indirecta.

Con la presión internacional de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y México firmaron, el 29 de diciembre de 1996, el Acuerdo de Paz que tuvo como finalidad acabar con las dificultades entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, pero sólo se logró la convivencia.

A diferencia de Guatemala, en Mozambique la firma del Acuerdo General de Paz, de octubre de 1992, tras un año de negociaciones, logró terminar con las dificultades entre el Frente de Liberación y la Resistencia Nacional de Mozambique. Lo que permitió la adhesión al Acuerdo de Paz, fue que “...*incluía una amnistía general y no pretendía castigar los crímenes de guerra cometidos contra la población civil*”¹³

¹³ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op.,cit pág. 167.

La efectividad del Acuerdo General de Paz es el resultado de la presión y seguimiento internacional que se realizó para su celebración y ejecución, por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión de alto el fuego, así como la intervención directa en el proceso de paz de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique.

La **cuarta** diferencia que influyó para que el procedimiento de repatriación voluntaria fuera exitoso en Mozambique radicó en el apoyo económico brindado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Banco Mundial y : *“la comunidad internacional que había estado dispuesta a aportar fondos y otros recursos de forma sustancial desde el momento en que se firmó el acuerdo de paz.”*¹⁴

Como es obvio, el procedimiento de repatriación tuvo éxito debido al aporte económico que se le brindó en la fase de reinserción, por ejemplo: El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados destinó 100 millones de dólares a los proyectos de reinserción.

¹⁴ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op.,cit pág. 164

A diferencia de Mozambique, en Guatemala el procedimiento de repatriación voluntaria contó sólo con el apoyo económico de la Comunidad Europea para costear el Programa Multianual, con vigencia de 3 años. Éste permitió sentar las bases para el sostenimiento de los refugiados guatemaltecos en México.

La aportación económica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en la fase de integración de los guatemaltecos, es menor a la destinada a los repatriados mozambiqueños.

La **quinta** diferencia consiste en la creación de organismos nacionales, tanto por el país receptor para auxiliar a los refugiados como por el país de origen para ayudar a los repatriados.

México creó mediante un decreto, el 22 de julio de 1980, la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, cuyo objetivo principal era *“Establecer convenios con los organismos internacionales para estudiar las necesidades y los problemas de la población refugiada, así como proporcionarle ayuda y protección, buscando soluciones de carácter temporal o permanente en materia de empleo y autosuficiencia económica”*¹⁵

¹⁵ FRAGA, Gabino, “Creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados”, en COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, 1ª ed, México, 1999, pág. 27.

Guatemala creó la Comisión Especial de Atención a Repatriados¹⁶ mediante el acuerdo gubernativo 765-86, ante la necesidad de un organismo que coordinara la acción del Estado guatemalteco, tanto en el programa de apoyo a la repatriación voluntaria, pactado con México y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, como para ayudar a lo repatriados.

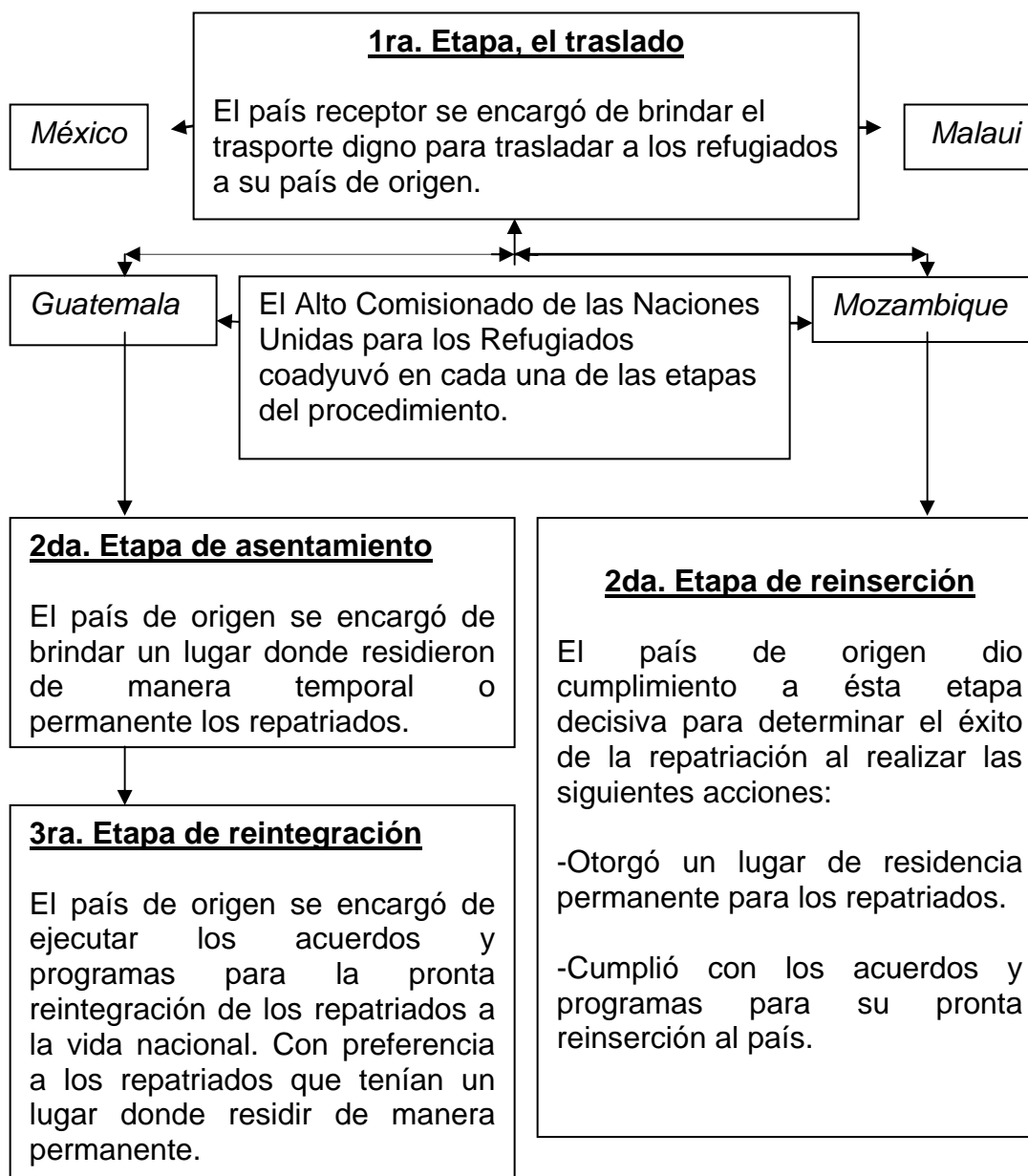
En el caso de Mozambique y Malawi no fue necesaria la creación de organismos nacionales para auxiliar a los refugiados y repatriados, respectivamente, porque se contó con el apoyo pleno de la comunidad y organismos internacionales. Además, ninguno de estos Estados poseía la capacidad económica para crear la infraestructura de un organismo nacional.

La **sexta** diferencia radica en que la mayoría de los refugiados guatemaltecos eran indígenas. Por tanto, la protección internacional debió ser exhaustiva, porque aún con la protección que se les otorgó bajo la calidad de refugiados seguían en pleno goce de sus derechos como indígenas, ya que *“Los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas son universales, indisponibles, imprescriptibles, obligatorios, en contra de la autoridad y no meras autolimitaciones para ésta”*¹⁷

¹⁶ Esta comisión era un organismo de carácter permanente e intersecretarial. En 1991 cambia por última vez su denominación a Comisión Especial de Repatriados, Refugiados y Desplazados.

¹⁷ SILVA ADAYA, Juan Carlos, Control de la constitucionalidad y elecciones indígenas, 1ª ed., Porrúa, México, 2004, pág. xvi.

La **séptima** diferencia entre los Procedimientos de Repatriación Voluntaria es el número de etapas en las que se ejecutaron:



4.2.2. Similitudes

Las dos similitudes de los procedimientos de repatriación voluntaria en Mozambique y Guatemala se analizarán conforme a las conclusiones en materia de repatriación voluntaria emitidas por el Alto Comisionado, al ser el organismo internacional especializado en materia de refugio.

La **primera** similitud que tienen los procedimientos de repatriación en Mozambique y Guatemala fue su carácter voluntario, conforme a la Conclusión en Materia de Repatriación, número 18 del XXXI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1980, que establece en el inciso b “*Subrayó que siempre debía de respetar el carácter esencialmente voluntario de la repatriación*”¹⁸

La anterior Conclusión se amplió en la Conclusión 40 del XXXVI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1985, donde se reafirma la importancia de la ejecución del procedimiento de repatriación de carácter voluntario en el inciso b, es decir: “*Se debía proceder a la repatriación de los refugiados únicamente en virtud de su deseo libremente expresado; se debía respetar el carácter **voluntario e individual** de la repatriación de los refugiados y la necesidad que*

¹⁸ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, 1975-2000, (Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas de colección), 1ª edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tomo IV, México, 2002, págs. 69-70.

se realizara en condiciones de absoluta seguridad, preferiblemente al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.”¹⁹

La **segunda** similitud consiste en la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los acuerdos y programas que se celebraron en torno al procedimiento de repatriación voluntaria.

En Mozambique el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados participó en las negociaciones del Acuerdo General de Paz, de octubre de 1992, entre el Frente de Liberación y la Resistencia Nacional de Mozambique. Además, en las etapas del Procedimiento de Repatriación Voluntaria coadyuvó con Malawi en el traslado y la reinserción, junto con Mozambique, mediante algunos programas con ese fin.

En Guatemala el Alto Comisionado participó en la celebración de los Acuerdos del 8 de octubre de 1992, entre México y Guatemala, para establecer el programa de apoyo a la repatriación voluntaria; así como en el Acuerdo de Paz de 1996 celebrado entre Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca; y coadyuvó con México en la etapa de traslado y supervisó el asentamiento y la reintegración en Guatemala.

¹⁹ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, op.cit., págs. 106-108.

Con estos actos, tanto en Mozambique como en Guatemala, se cumplió con la Conclusión en materia de repatriación número 18²⁰ del XXXI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1980, inciso c, pues *“Reconoció la conveniencia de prever arreglos apropiados para establecer el carácter voluntario de la repatriación, tanto en lo que se refiere a la repatriación individual de refugiados como en el caso de movimientos de repatriación en gran escala, así como la conveniencia de que la Oficina del Alto Comisionado participase en dichos arreglos cuando fuese necesario.”*²¹

También se cumplió con la Conclusión num.40²² del XXXVI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1985, en varios de los incisos, en los cuales se señala que:

“ e) El mandato actual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas...es la promoción del diálogo entre todas las partes principales, el fomento de las comunicaciones entre ellas y el desempeño de la función de intermediario o de canal de comunicaciones.

²⁰ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, 1975-2000, op.cit., pág. 69.

²¹ Idem.

²² Idem.

f) Todas las partes debían reconocer y respetar las preocupaciones humanitarias del Alto Comisionado y debían apoyarle de modo cabal en sus iniciativas para cumplir su mandato humanitario de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar una solución a los problemas de los refugiados;

g) El Alto Comisionado debía participar de modo cabal en todas las ocasiones y desde un principio en la evaluación de la viabilidad de la repatriación y, posteriormente, en las etapas de planificación y ejecución de ésta.²³

4.3. Solución óptima

Señalada la situación de los refugiados guatemaltecos en México, así como las diferencias y similitudes en el procedimiento de repatriación ejecutado en Mozambique, se procederá a realizar el planteamiento propio de esta investigación: ¿Cuál es la solución óptima para los refugiados guatemaltecos?, ¿El procedimiento de repatriación o la naturalización otorgada por México?. Para poder evaluar una solución viable, se analizarán ambas opciones.

²³ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, 1975-2000, op.,cit, págs. 106-108.

4.3.1. Naturalización

La naturalización²⁴ se encuentra consagrada en el artículo 30, apartado B, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, cuyas fracciones para alcanzar la meta planteada en esta investigación, se analizarán conjuntamente con la “Ley de Nacionalidad”.

4.3.1.1. Naturalización Ordinaria

La fracción I del artículo 30, apartado B, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se refiere a que los extranjeros obtendrán por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización.

Para este fin, deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 19 de la “Ley de Nacionalidad” relativos a:

- Manifestar su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, mediante la presentación de solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

²⁴ “...institución jurídica en virtud de la cual, una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional y se obtiene con posterioridad al nacimiento. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Naturalización”, en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia jurídica mexicana, Porrúa / UNAM, tomo M-P, México, 2002, pág.198.

- Conforme al artículo 17²⁵ de este ordenamiento se deben formular renunciaciones y protestas, una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores considere pertinente otorgar la nacionalidad al requirente.²⁶ En consecuencia, la carta de naturalización se entregará cuando se hayan realizado y verificado dichos actos.
- Deberá probar que habla español, conoce la historia del país y su integración a la cultura nacional.
- Acreditar su residencia en el territorio nacional, cuando menos de cinco años inmediatos anteriores a la solicitud, de conformidad con el artículo 20 de este ordenamiento.

²⁵ Artículo 17, segundo párrafo, de la “Ley de Nacionalidad” indica: “...formularán renuncia expresa a la nacionalidad que se les haya atribuido, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.”

²⁶ El artículo 23 de la “Ley de Nacionalidad” señala que “En todos los casos de naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación”.

4.3.1.2. Naturalización especial

La fracción II del artículo 30, apartado B, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, relativo a que : “...*la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*”

En efecto, se debe cumplir con los requisitos que se encuentran señalados en el artículo 19 de la “Ley de Nacionalidad”, pero con el privilegio establecido en el artículo 20, fracción II, del mismo ordenamiento referente a *que bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud*, a diferencia de la naturalización ordinaria que requiere cinco años de residencia. En el artículo 20, fracción I, de la “Ley de Nacionalidad” se encuentran los demás supuestos para adquirir la nacionalidad especial, de los cuales sólo es aplicable a los refugiados guatemaltecos el inciso b, referente a que tengan hijos mexicanos por nacimiento, y el inciso c, que consiste en ser originario de un país de latinoamericano o de la península Ibérica.

4.3.1.3. Restricciones

La Secretaría de Gobernación está facultada, por la “Ley General de Población”, para establecer tres restricciones en materia de inmigración²⁷, razón por que la Secretaría de Relaciones Exteriores pide la opinión a dicha dependencia antes de conceder la nacionalidad por naturalización. A dichas restricciones se suma una cuarta restricción propositiva. Tales restricciones son:

Primera restricción: Consiste en la realización de exámenes demográficos previos de la Secretaría de Gobernación, apoyados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; ésto con el fin de establecer cuántos extranjeros pueden internarse en el país, además de analizar las posibilidades que tienen para contribuir al progreso nacional.

²⁷ El artículo 44 de la “Ley General de Población” indica que *“Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado”*. En el mismo ordenamiento en el artículo 52 se establece *“Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país”*.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática realizó el estudio demográfico denominado XII Censo General de Población y Vivienda 2000, el cual contabilizó “97 483 412 habitantes”²⁸ de los cuales “10 253 627”²⁹ son indígenas. Por tal razón, México se ostenta entre los once países más poblados del mundo, después de China, India, Estados Unidos de América, Indonesia, Brasil, Pakistán, Rusia, Bangladesh, Nigeria y Japón.

Con estos altos índices de población sería imposible otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización a los refugiados guatemaltecos, además de que no realizan algún tipo de actividad con el objetivo de lograr el progreso nacional.

La **segunda restricción** se encuentra prevista en el artículo 37 de la “Ley General de Población”, relativo a que la Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria, en caso de que así lo exija el equilibrio demográfico nacional y tal petición se considere lesiva para los intereses económicos de los nacionales.

²⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, Agenda estadística de los Estados Unidos Mexicanos 2005.

²⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, et. al., Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México 2002, 1ª ed., México, D.F., 2002, pág. 47.

Es evidente que haber otorgado la nacionalidad por naturalización a 22 000³⁰ refugiados guatemaltecos debió provocar un desequilibrio demográfico considerable en 1996. Por tanto, la secuela por admitir tanto extranjero contribuyó a que actualmente México se halle más densamente poblado.

Los guatemaltecos que optaron por adquirir la nacionalidad mexicana perdieron la protección internacional que se les brindaba por encontrarse en la calidad migratoria de no inmigrantes con la característica de refugiado.

Por otro lado, se lesionaron los intereses económicos de los mexicanos, al naturalizar a los refugiados guatemaltecos, en su mayoría indígenas. Debido a ello requieren de mayor ayuda económica.

- La **tercera restricción** se encuentra prevista en el artículo 39, párrafo segundo³¹ de la “Ley General de Población”, referente al extranjero que se divorcie de un nacional o deje de cumplir con su obligación alimentaria, conforme a la legislación Civil, se le podrá cancelar su calidad migratoria, fijándose un plazo para que salga del país. Excepto si adquirió la calidad de inmigrado.

³⁰ VAZQUEZ COLMENARES, Pedro, “Culminación del refugio de los guatemaltecos en México”, en COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, op. cit., pág. 314.

³¹ Artículo 39, párrafo II: Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado-, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

La restricción anterior tiene relación estrecha con lo previsto en la “Ley de Nacionalidad”, en lo relativo a otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización especial derivada de un acto o hecho jurídico; es decir, el de contraer nupcias o el de tener un hijo mexicano por nacimiento. Supuesto en el que algunos de los refugiados guatemaltecos encuadran.

Esta posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización son las que más se recurren. Por tanto, la limitación es expresa, pues una vez que se disuelve el vínculo matrimonial se dejará sin efectos la nacionalidad mexicana, salvo el caso de que la nulidad del matrimonio no sea imputable al naturalizado³²; también será efectiva la misma sanción si se incumple con la obligación de otorgar alimentos al hijo mexicano.

La cuarta restricción es propositiva, en razón de que la Secretaría de Gobernación debiera emitir un decreto en el cual se restrinja la posibilidad de adquirir la nacionalidad por naturalización especial relativa a ser originario de un país latinoamericano, a todos aquellos refugiados guatemaltecos que solicitaron refugio, con la doble finalidad de obtener la nacionalidad mexicana y la de salvar su vida; en lugar de buscar la consolidación de un régimen constitucional

³² Artículo 22 de la “Ley de Nacionalidad” relativo a *“Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta ley, la conservará aun después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado”*.

en Guatemala, y con ello la abolición del régimen militar. Dicho argumento se sustenta en las siguientes tres consideraciones:

La **primera consideración** se sustenta en las dos primeras restricciones analizadas en este apartado, referentes a los exámenes previos demográficos, el progreso nacional, y la afectación a los intereses económicos de los nacionales; indicadores que permitirán considerar el ingreso y la posibilidad de otorgar la nacionalidad a un extranjero. Que como resulta evidente México no está en posibilidades ni económicas, ni políticas, ni sociales para otorgar su protección vía naturalización.

La **segunda consideración** radica en que los refugiados guatemaltecos son privilegiados no sólo con una opción de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, como ya se analizó, además algunos de ellos tienen en la posibilidad de adquirir la nacionalidad por haber contraído nupcias con ciudadano mexicano o por tener hijos mexicanos. A estas posibilidades se suma la de ser originario de un país latinoamericano, lo cual resulta excesivo en materia de refugio, y no es que se esté coartando la opción de adquirir una nacionalidad, pero es contradictorio, porque el objetivo esencial de solicitar refugio es para proteger su vida, no la de cambiar o tener doble nacionalidad. Es obvio que la situación es distinta para el caso de aquellos refugiados con hijo o cónyuge mexicano.

La **tercera consideración**, es referente a que de ejecutarse dicha restricción para adquirir la nacionalidad mexicana, ello conduciría a que los refugiados que encuadren en el supuesto se adhieran al Procedimiento de Repatriación Voluntaria. Por tanto México cumpliría cabalmente con su deber de promover la repatriación voluntaria, en lugar de entorpecer su ejecución.

4.3.1.4. Otorgamiento de la naturalización

Con relación al caso de los refugiados guatemaltecos, en el sexenio de 1994-2000 se instituyó el Programa de Estabilización Migratoria y se reformó el artículo 48, fracción IX, de la “Ley General de Población”, en 1996; además de crearse el Programa de Integración Socioeconómica, en 1998.

El Programa de Estabilización Migratoria es un instrumento jurídico-administrativo que fue ejecutado por el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados. El objetivo perseguido por dicho programa era el de otorgar la “...*forma migratoria FM2, que los acredita como inmigrantes o el certificado de naturalización privilegiada que les otorgó el gobierno de México cuando voluntariamente lo solicitaran.*”³³

Dichos documentos migratorios permitían laborar y transitar libremente en el país.

³³ VAZQUEZ COLMENARES, Pedro, *Culminación del refugio de los guatemaltecos en México* en COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, op.cit., pág. 314.

La característica migratoria de asimilado se implementó con la reforma del artículo 48, fracción IX³⁴, de la “Ley General de Población”. Con dicha reforma se concedió la posibilidad a los refugiados guatemaltecos de obtener la nacionalidad mexicana por naturalización especial, es decir, por tener cónyuge o hijo mexicano.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación ejecutó el Programa de Integración Socioeconómica, que tuvo como objetivo “...*Concretar una solución, tanto jurídica como social, que auspicie la permanencia definitiva de aquellas familias guatemaltecas que han optado por radicarse en México. Este programa incluye aspectos de infraestructura y asentamientos humanos, productivos, de educación y de salud.*”³⁵

Ambos programas puestos en marcha tuvieron por cumplido su objetivo con la entrega de la primera carta de naturalización a un refugiado guatemalteco el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

³⁴ Artículo 48: Las características de Inmigrante son: IX ASIMILADOS. “*Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.*”

³⁵ SOLÍS CÁMARA, Fernando, “Presentación”, en COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A LOS REFUGIADOS y ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Presencia de los refugiados guatemaltecos en México, op.cit., pág. 12.

Con lo anterior, se hace evidente que México incumplió parcialmente con los Acuerdos del 8 de octubre de 1992, los cuales se firmaron con el objetivo de promover la repatriación voluntaria de los guatemaltecos, por considerarse que esa era la solución óptima. Dicho incumplimiento parcial se hizo extensivo a la Conclusión núm.40 del XXXVI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1985, inciso d, del Alto Comisionado, pues ésta señala que:

*“La comunidad internacional debía reafirmar que incumbía a los **Estados hacerse responsables de sus nacionales y que otros Estados tenían el deber de promover la repatriación voluntaria. Todos los Estados directamente interesados debían apoyar y cooperar de modo cabal en las acciones internacionales en favor de la repatriación voluntaria, tanto en el plano mundial como regional.**”*

El incumplimiento parcial de la Conclusión precedente y de los Acuerdos del 8 de octubre de 1992 tuvo como resultado la falta de interés de Guatemala para proseguir con la repatriación, al no emitir ninguna objeción por la disminución de la población indígena que constituye un **patrimonio cultural e intelectual**³⁶ de su nación.

³⁶ INSTITUTO INDIGENISTA, Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México 1996-1997, Primer informe, 1ª ed., Tomo II, México, 2000, pág. 828.

4.3.2. El Procedimiento de Repatriación Voluntaria

El Procedimiento de Repatriación Voluntaria se considera desde la perspectiva de mayor beneficio tanto para los mexicanos como para los refugiados guatemaltecos, como la solución efectiva y duradera, por las siguientes razones.

4.3.2.1. La repatriación es un derecho

Es un derecho que puede ser ejercido. El procedimiento de repatriación voluntario es un derecho previsto en los siguientes tratados internacionales: En la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en el artículo 13, párrafo segundo, *“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.”*³⁷; y el “Pacto de Derechos Políticos y Civiles”, artículo 12, párrafo segundo: *“Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.”*³⁸

³⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, (adopción de la resolución 217 (III) de la Asamblea General de la ONU), 10 de diciembre de 1948, D. O. 1 enero de 1949 en SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, pág. 217.

³⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Pacto internacional de derechos civiles y políticos”, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 16 de diciembre de 1966, D. O. 20 de mayo de 1981, fe de erratas 22 de junio de 1981. en *idem*, pág. 239.

4.3.2.2. La repatriación es la solución

El Alto Comisionado ha confirmado que la repatriación voluntaria es la solución óptima en las Conclusiones números 18 y 40, ambas en el inciso a, respectivamente, es decir: *“Reconoció que en general la repatriación voluntaria constituía la solución más adecuada del problema de los refugiados, en particular cuando un país obtenía la independencia. “Conclusión número18”; y se reafirmaron los derechos básicos de las personas a regresar voluntariamente a sus países de origen y se instó a que la cooperación internacional se encaminara al logro de esa solución y se desarrollara más a fondo. “Conclusión número 40””³⁹*

4.2.2.3. La repatriación, solución de los refugiados y del país receptor

El procedimiento de repatriación voluntaria es la solución óptima tanto para los refugiados como para los países de acogida, por los siguientes aspectos que fortalecen la postura manifestada en esta investigación:

³⁹ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000, tomo IV, op. cit., págs.69 y 106.

- Los conflictos entre la población nativa y el refugiado son inevitables, aunque su estancia sea temporal; pero sería todavía más difícil que no surgieran, si esta población fuera asimilada, de tal forma que: *“Los refugiados pueden tener un impacto positivo en los países de acogida, pero algunos casos su presencia tiene también consecuencias negativas que pueden afectar a la economía y al medio ambiente locales, así como al equilibrio social y político.”*⁴⁰

Dichos problemas ya existen en México, por la presencia de los refugiados y asimilados guatemaltecos. Razón por la cual podemos especular que *“Estas consecuencias representan el precio oculto que pagan los países que acogen a grandes poblaciones de refugiados, especialmente cuando estos países se encuentran entre los más pobres del mundo”*.⁴¹ Como en el caso de México.

- Al argumento anterior se suma que la presencia de los refugiados o asimilados *“También pueden tener repercusiones graves sobre la paz y la seguridad nacional, regional o internacional”*⁴².

⁴⁰ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op. cit., pág. 125.

⁴¹ Idem.

⁴² Idem.

Como ejemplo está la masacre del campamento de refugiados guatemaltecos El Chupadero, en abril de 1984, realizada por el ejército guatemalteco. Dicha incursión del ejército violentó la seguridad y soberanía nacional de México.

- Otra razón para promover la repatriación voluntaria consiste en que: *“...los esfuerzos de desarrollo en los países de acogida pueden verse minados y distorsionados, pues la presencia de refugiados ejerce una gran presión sobre los suministros y servicios locales.”*⁴³

México se caracteriza por ser un país que no ha logrado brindar a todos sus nacionales los suministros y servicios locales mínimos, por lo que dicha presión hará imposible cubrir estas necesidades, tanto para los refugiados o asimilados, como para los nacionales.

- Por último, la razón que hace necesario el ejercicio del derecho a la repatriación, es que: *“A menudo las autoridades del país de acogida se ven obligadas a desviar fondos de proyectos generales de desarrollo para satisfacer las necesidades inmediatas de los refugiados en cuanto alimentos, alojamiento y seguridad.”*⁴⁴ Este desvío de fondos en México se ha convertido en una tradición para ayudar a los asimilados guatemaltecos, que en su mayoría son indígenas.

⁴³ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La situación de los refugiados en el mundo 2000, op. cit., pág. 125.

⁴⁴ Idem.

4.4. Consideraciones sobre México en relación con la repatriación de los emigrantes mexicanos.

Con fines de metodológicos se analizara este tema a partir de sus antecedentes:

El once de mayo de dos mil cinco, el Senado de los Estados Unidos de América aprobó por unanimidad la ley antimigratoria Sensenbrenner que establece la construcción de la barda fronteriza en el norte de México, con el fin de controlar el ingreso de ciudadanos mexicanos.

Ante la aprobación del Senado de la referida ley antimigratoria, el Presidente de los Estados Unidos de América en turno autorizó la construcción de la barda fronteriza al firmar la “Ley Sensenbrenner”.

El trece de mayo de dos mil cinco, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, se manifestó en contra de las medidas antimigratorias del gobierno norteamericano al señalar que era una actitud inaceptable y por lo mismo construir un muro fronterizo no era la forma de solucionar el problema migratorio.

El dieciocho de octubre de 2005 el Presidente de los Estados Unidos de América ante la reacción del gobierno mexicano, sólo manifestó que la construcción de la barda fronteriza era una estrategia para fortalecer la seguridad en ambas fronteras a efecto de que las personas ingresaran de forma legal.

El siete de junio de dos mil seis la Guardia Nacional dio inicio al llamado Operativo Arranque en Arizona, Nuevo México, Texas y California, consistente en construir secciones adicionales de la barda divisora, lo que se haría en menos de un año.

Señalados los antecedentes de la construcción del muro fronterizo previsto en la “Ley Sensenbrenner”, entre Estados Unidos de América y México, se procederá a establecer sus tres finalidades principales:

- ✓ La primera tiene como objetivo detener el ingreso de ciudadanos mexicanos a Estados Unidos de América.
- ✓ La segunda es la de legalizar la estancia de los emigrantes irregulares, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Guía para la naturalización, U.S. Department of Justice, Immigration and Naturalization Service. Form M-476-SP(12/00), Estados Unidos de Norteamérica, 2000, relativos a tener:
 - ✓ Solvencia Moral.

- ✓ Idioma Ingles, conocimiento de la forma de gobierno y la historia de los Estados Unidos de América.
- ✓ Cumplimiento de la Constitución.
- ✓ Actualmente estar casado o vivir con un ciudadano americano, y
- ✓ Tener 18 años y una residencia de tres a cinco años.

La regularización abarca también a quienes desean sólo trabajar por un periodo de tres años.

c) La tercera finalidad está dirigida a los indocumentados quienes tendrían que someterse al procedimiento de repatriación voluntaria, es decir, se implementa la misma política utilizada en la crisis de 1929, porque en realidad no es una repatriación sino una deportación, como lo señala Carreras De Velasco, Mercedes: *“ El éxito de la repatriación que realizó Estados Unidos de Norte América con los mexicanos en 1929, se llevó acabo con base en una política denominada “voluntary departure” que de manera errónea se tradujo como “repatriación voluntaria”, lo que permitió considerar que era una invitación del gobierno norteamericano a salir de dicho país, por un sentimiento patriótico, situación que se originó con la crisis de 1929”*.⁴⁵ Estados Unidos de América se caracteriza por tener una política migratoria funcional y no gramatical, en relación a los temas de repatriación y deportación, en razón de utilizar ambos términos para hacer salir de su territorio a los mexicanos. La repatriación es

⁴⁵ CARRERAS DE VELASCO, Mercedes, Los mexicanos que devolvió la crisis de 1929-1932, México, S.R.E., 1974, Pág.59

voluntaria y opcional, mientras que la deportación se realiza cuando se obliga a un extranjero a salir de una nación al “...no reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país”⁴⁶.

Cabe señalar que esta política migratoria de la “Ley de Sensenbrenner” que en la actualidad esta en ejecución, también tiene como antecedente la “Ley Simpson- Rodino de 1987” la cual tiene dos circunstancias fundamentales para impedir el ingreso de ciudadanos mexicanos:

"El primero de ellos plantea que la emigración legal está compite con los trabajadores nacionales y residentes legales, al apropiarse de las fuentes de trabajo que les corresponderían, además de depreciar los salarios, por ser mano de obra barata. Este argumento resulta tremendamente impactante en una sociedad donde el desempleo alcanza 7%, con tendencia a agudizarse por una situación de precrisis económica, y el mismo penetra con facilidad y profundidad en los sectores populares, en los que los datos científicos sobre este aspecto no llegan, o llegan distorsionados. El segundo elemento ideologizado que se ha manejado es el de que los emigrantes ilegales constituyen una carga fiscal adicional para el Estado americano, al apropiarse de servicios públicos que no les corresponden, con lo cual también reducen las posibilidades de los trabajadores nacionales y legales.”⁴⁷

⁴⁶ Arellano García, Carlos Derecho Internacional privado, Porrúa, México, 1998, pag.493

⁴⁷ Josefina Álvarez Gómez y Patrick Stalens Guillot, “*Las perfecciones de una ley aparentemente imperfecta*”, Revista Vínculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, México, 1990, Pág.52

Ambas políticas implementadas por Estados Unidos de América tanto en 1987 como en 2006, se ven por una parte apoyadas por la Ley General de Población, en razón de que en sus artículos 81 a 84 se prevé la figura de la repatriación conforme a los siguientes aspectos:

- ✓ Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero.
- ✓ La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.
- ✓ La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de dicha Dependencia, para ser reinternados al país.
- ✓ La Secretaría de Gobernación cooperará con la Secretaría de la Reforma Agraria y con los demás organismos federales, locales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país.
- ✓ La Secretaría de Gobernación propondrá a las dependencias oficiales y empresas particulares las medidas que estime pertinentes a fin de que se proporcione a los repatriados el mayor número de facilidades para el buen éxito de las labores a que se dediquen.

En conclusión la construcción del muro o barda fronteriza tendrá como consecuencia la deportación o la repatriación de los emigrantes mexicanos, en razón de que se busca implementar un programa sobre la deportación de los indocumentados, denominado por Bush: “ *de la repatriación al interior del país*” , que consisten “...en que es sólo... para el caso exclusivo de los mexicanos”, y destacó que gracias a la instrumentación de este proyecto, en el cual está de acuerdo el gobierno foxista, se evitan la muerte inmigrantes mexicanos en el desierto de Arizona. A través de este programa, mexicanos indocumentados detenidos por la Patrulla Fronteriza son deportados a estados del centro y sur de México, para evitar que reincidan en su intento de ingresar ilegalmente al territorio estadounidense”⁴⁸

⁴⁸ Esquivel, J. Jesús, “Promulga Bush ley que acelera deportación de mexicanos” en Revista Proceso, seminario de información y análisis, México, octubre de 2005.

CONCLUSIONES.

1. El procedimiento de repatriación voluntaria es la solución viable para los refugiados tanto guatemaltecos como de otros países, debido a que, dicho procedimiento tiene como finalidad que el país de origen se responsabilice de sus nacionales y, a su vez, el país receptor promueva su repatriación.
2. La nacionalidad por naturalización especial relativa al refugiado que haya contraído nupcias o tenga hijos mexicanos, fue la solución que se dió como resultado de la estancia continua y permanente en el territorio mexicano.
3. La naturalización es la solución más recurrida, en la actualidad, por los refugiados guatemaltecos que están en posibilidad de obtenerla. Por tanto, se sugiere se restrinja el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización especial, aplicable a todos aquellos refugiados guatemaltecos que solicitaron refugio, con la doble finalidad de obtener la nacionalidad mexicana y la de salvar su vida.
4. La consecuencia, de dar facilidades para obtener la nacionalidad nulificó parcialmente la adhesión de dichos refugiados al procedimiento de repatriación voluntaria, y con ello también nulificó parcialmente el cumplimiento exitoso del Estado Mexicano de llevar adelante la repatriación.

5. Si el Estado Mexicano no restringe el otorgamiento de la nacionalidad por la vía especial, el mismo estará autonulificando la repatriación voluntaria.

BIBLIOGRAFÍA

1. OBRAS

1.-AGUAYO, Sergio. El éxodo centroamericano; consecuencias de un conflicto. Secretaría de Educación Pública, CONAFE, Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Publicaciones, México, 1986.

2.- AGUAYO, Sergio, et al., Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo. Condiciones sociales y culturales en México, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el El colegio de México, México, 1989.

3.- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La Situación de los refugiados en el mundo 2000, 1ª ed., Icaria, España, Barcelona, 2000.

Desarrollo Social / 4.- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, Manual de Procedimientos y Criterios Para Determinar la Condición de Refugiado en Virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 Sobre el Estatuto de los Refugiados, (División de protección) 2ª ed., ACNUR, Ginebra, 1992.

5.- ARELLANO GARCÍA, Carlos, 1er. curso de derecho internacional público, 3ª ed., Porrúa, México, 1997.

6.- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho internacional privado, Porrúa, México, 1998.

7. - AGUILAR ZINZER, Adolfo Repatriation on Guatemala Refuges in México; Conditions and Prospectos” in Repatriation Under Conflict In Central America, Georgetown University, Dallas, 1991.

8. - BILLINGS, Deborah Lynn. Identities, consicusness, and organizing in exile: Guatemala refugege women in the camps of suothern México, (Dissetation for de Degree of Doctor of Philosophy), University of Michigan, AnnArbor, 1995.

9.- FREYERMUTH ENCISO, Graciela; HERNÁNDEZ CASTILO, Rosalva, Una década de refugio en México. Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Instituto Chiapaneco de Cultura, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992.

10.- CARRERAS DE VELASCO, Mercedes, Los mexicanos que devolvió la crisis de 1929-1932, México, S.R.E., 1974.

- 11.- FREYERMUTH ENCISO, Graciela, GODFRY, Nancy, Refugiados Guatemaltecos en México. la vida en un continuo estado de emergencia. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de la Cultura, México, 1992.
- 12.- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalía Aída, Los refugiados guatemaltecos. Entre la resistencia y el cambio, Migración Internacional en las fronteras Norte y Sur de México, Consejo Nacional de Población, México, 1992.
- 13.- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalía Aída, et al., La Experiencia del refugio en Chiapas. Nuevas relaciones en la frontera sur mexicana, 1ª ed., Academia Mexicana De Derechos Humanos /Centro De Investigaciones En Proyectos Para Refugiados Latinoamericanos/ Oxfam/ United Nations Research Institute For Social Development, México,1993.
- 14.-ÍMAZ BALLONA, Cecilia, Los refugiados y las relaciones bilaterales en la frontera sur de México, Consejo Nacional de Población, México, 1992.
- 15.- KAUFFER MICHEL, Edith, Formes D`Organisation Et Emergente Du Politique,Leas Refugiès Guatemalteques An Chiapas, Mexique. Universidad dAix-Marseille III,Aix-en-Provence, Francia, 1997.
- 16.- KAUFFER MICHEL, Edith, Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fascículo 5, México, 2003.
- 17.- KAUFFER MICHEL, Edith, Refugiados Guatemaltecos Y Conformación De La Frontera Sur De Chiapas En Los Años Ochenta, 1ª. ed. Centró Francés De Estudios Mexicanos, México, 1997.
- 18.-LARKIN, Mary Ann, et al., Repatriation Ander Conflict in Central Ameica, Hemispheric Migration Proyect Center for Inmigration Policy ande Refugee Assitance, Gerge Town University, Washington, 1991.
- 19.-MANZ, Beatriz, Guatemala: Cambios en la Comunidad. desplazamientos y Repatriación, 1ª ed., Praxis, México, 1986.
- 20.- MESSMACHER, Miguel; et al., Dinámica Maya. Los refugiados Guatemaltecos. 1ª ed., Fondo de Cultural Económica, México, 1997.
- 21.-NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Refugiados, 1ª ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Perú, 2001.
- 22.-SILVA ADAYA, Juan Carlos, Control de la Constitucionalidad y Elecciones Indígenas, Porrúa, 1ª ed., México, 2004.

23.- SZEKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, (serie A, fuentes b. Textos y estudios legislativos, núm.9, 2a.edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.

2. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. Diccionario de la Lengua Española, 21ª ed., Espasa, Madrid, 1992.
2. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 21ª ed., Heliasta, Buenos Aires, 1980.
3. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, México, 2002.
4. Diccionario Enciclopédico, Grijalbo, Barcelona, 1986.
5. GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico, 2ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
6. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, 11ª ed., Porrúa, México, 2001
7. PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Porrúa. México, 2000.

3.-HEMEROGRAFIA

- 1.- Agenda Estadística de los Estados Unidos Mexicanos 2005, publicada por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Información (INEGI).
- 2.-Álvarez Gómez Josefina y Patrick Stalens Guillot, “Las perfecciones de una ley aparentemente imperfecta”, Revista Vinculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, México, 1990.
- 3.-CASTILLO, Manuel Ángel. “*Algunas determinaciones y principales transformaciones recientes de la migración Guatemalteca a frontera sur de México*” en Revista Estudios Sociales Centroamericano, No.40, Secretaria General CSUCA, San José, Costa Rica, 1986.
- 4.-Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México 1996-1997 Primer Informe, Tomo I y II, 1º ed., Instituto indigenista, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México D.F.2000.
- 5.- Esquivel, J. Jesús, “Promulga Bush ley que acelera deportación de mexicanos” en Revista Proceso, seminario de información y análisis, México, octubre de 2005.

6.-FLORES Carlos. *“Construyendo Identidades.”Una década de Refugio en Chiapas*. Seminario permanente de Estudios Chicanos y fronteras. DEAS-INAH, México, D.F., S/F.

7.-Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2002,1º ed., Instituto indigenista, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Nacional de Población, México, D.F, 2002

8.- *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas.1ra edición, México, 1999., Se desprenden los siguientes autores:

- DE LEÓN ESCRIBANO, Carmen Rosa, *“Repatriación voluntaria”*
- FRAGA, Gabino, *“Creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados”*
- FRANCO, Leonardo, *“Un episodio controvertido”*.
- GÁNDARA, GABORIT, Jose Luis, *“Apoyo del gobierno de Guatemala.*
- GONZALEZ, Oscar, *“Reubicación a Campeche y Quintana Roo”*.
- ORTIZ, MONASTERIO, Luis, *“Labor Asistencial de Emergencia”*.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Faustino, *“Recepcion y autosuficiencia”*.
- SOLIS, CAMARA, Fernando, *“Presentación”*.
- VAZQUEZ COLMENARES, Pedro, *“Culminación del refugio de los guatemaltecos en México”*

9.-SAENZ CARRETE, Erasmo, *“La Construcción de la Paz Guatemalteca, actores, procesos y lecciones”* Revista Mexicana de Política Exterior, No.52, México, 1997.

LEGISLACION.

1. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Texto actualizado 2006.
2. **LEY GENERAL DE POBLACIÓN.** Texto actualizado 2006.

3. LEY DE NACIONALIDAD. Texto actualizado 2006.

CONVENCIÓNES Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

1. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apàtridas*", Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, Entrada en Vigor: 22 de abril de 1954. D.O.: 17 de abril de 2000, en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio, Ed. ACNUAR, división de protección internacional, Ginebra, Suiza, 1984.
2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Convención de la Organización de la Unidad Africana, por la que se regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África*" Addis, Ababa, 10 de Septiembre de 1969, en D.O.20 de junio de 1974, en serie de tratados de las Naciones Unidas.
3. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Declaración de Cartagena*" celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984 ---, en "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios", Ed. ACNUAR, división de protección internacional, Ginebra, 1984.
4. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Declaración Universal de los Derechos Humanos", adopción de la resolución 217(III) de la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1948, D.O.1 enero de 1949 en SZEKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, serie A, fuentes b) Textos y estudios legislativos , num.9., 2da. edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.
5. ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, "*Convención sobre Condiciones de los extranjeros*," La Habana, 20 de febrero de 1928, D.O. reservas 20 de febrero de 1931, en ARELLANO GARCÍA Carlos., Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México, D.F.
6. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, "*Convención Interamericana sobre Extradición*", Caracas, Venezuela, 25 de febrero de 1981, S.R. en Asilo y Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E , varios num.14, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, UNAM, México 1982.
7. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Convención sobre el estatuto de los apàtridas*" New York, Estados Unidos de Norteamérica,

28 abril de 1954, S.R., en Serie de Tratados de Naciones Unidas Num.5158, Vol.360.

8. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Declaración Universal de los Derechos Humanos*", adopción de la resolución 217(III) de la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1948, D.O.1 enero de 1949 en SZEKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Publico, serie A, fuentes b) Textos y estudios legislativos , num.9., 2da.edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.
9. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, "Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos", New York, Estados Unidos de Norteamérica, 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 de mayo de 1981, fe erratas 22 de junio de 1981. en SZEKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Publico, serie A, fuentes b) Textos y estudios legislativos , num.9., 2º.edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.
10. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS , "Convención sobre el Derecho de los Tratados ", 22 de mayo de 1969, D.O.11 de enero de 1988, en ARELLANO GARCÍA Carlos, 1er. Curso De Derecho Internacional Publico, op.cit.
11. ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, "Convencion Americana sobre derechos humanos," Pacto de San José de Costa Rica" 22 de noviembre de 1969, D.O.7 de mayo de 1981 en SZEKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Publico, op.cit.
12. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA*, Ciudad de Guatemala 29 al 31 de mayo 1989; Distrito General CIREFCA, 89/13/Rev.1.
13. Acuerdo suscrito entre las comisiones permanentes de representantes de los refugiados guatemaltecos en México y el gobierno de Guatemala, de 8 de octubre de 1992. Documento proporcionado por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, bajo el rubro acuerdos celebrados por México en materia de refugio y repatriación.
14. Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000 tomo IV, Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas de colección, primera

edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México; Alto Comisionado; Universidad Latinoamericana, México, 2002, Pág.106-108